

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO

F.C.C.A.

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

TESINA PARA OBTENER EL TITULO DE:
LIC. CONTADOR PUBLICO

"EFECTOS DE LA REFORMA FISCAL 2010 EN INGRESOS
PERCIBIDOS POR PERSONAS FISICAS".

ALUMNO(A):

ANA ROSA MOLINA ALCARAZ

ASESOR(A):

C.P. ROBERTO CARLOS ESTRADA ZAVALA

MORELIA, MICH. JUNIO 2010.

Nuestra recompensa se encuentra en el

Esfuerzo y no en el resultado.

Un esfuerzo total es una victoria completa.

Mahatma Gandhi.

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| INTRODUCCION | 5 |
| 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS | 7 |
| 2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO | 9 |
| 2.1. Los aztecas | 9 |
| 2.2. La Conquista | 10 |
| 2.3. La Colonia | 11 |
| 2.4. La Independencia | 11 |
| 2.5. La Intervención Francesa | 12 |
| 2.6. La Revolución | 13 |
| 2.7. La Modernidad | 14 |
| 3. LAS CONTRIBUCIONES | 14 |
| 3.1. Concepto | 14 |
| 3.2. Características | 15 |
| 3.3. Elementos | 16 |
| 3.4. Clasificación de las Contribuciones | 18 |
| 3.4.1. Impuestos | 19 |
| 3.4.2. Derechos | 22 |
| 3.4.3. Contribuciones Especiales | 22 |
| 3.4.4. Aportaciones de Seguridad Social | 23 |
| 3.5. Accesorios de las Contribuciones | 25 |
| 4. RELACION JURIDICO TRIBUTARIA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES | |
| 4.1. Concepto | 26 |
| 4.2. Obligación tributaria | 26 |
| 4.3. Nacimiento de la Obligación Tributaria | 27 |
| 4.4. Determinación de la Obligación Tributaria | 28 |
| 4.5. Clases de la Obligación Tributaria | 28 |
| 4.6. Métodos para la Determinación de la Obligación Tributaria | 29 |
| 4.7. Pago de la Contribución y su Exigibilidad | 30 |

| | |
|---|----|
| 5. PRINCIPALES REFORMAS FISCALES EN MATERIA TRIBUTARIA EN MEXICO | 31 |
| 5.1. Reforma Fiscal 2002 | 31 |
| 5.2. Reforma Fiscal 2003 | 33 |
| 5.3. Reforma Fiscal 2005 | 36 |
| 5.4. Reforma Fiscal 2006 | 39 |
| 5.5. Reforma Fiscal 2007 | 40 |
| 5.6. Reforma Fiscal 2008 | 41 |
| 5.7. Reforma Fiscal 2009 | 51 |
| 6. REFORMA FISCAL 2010 | 52 |
| 7. IMPACTO DE LA REFORMA FISCAL EN PERSONAS FISICAS | 64 |
| CASO PRACTICO PERSONAS MORALES | 67 |
| CASO PRACTICO PERSONAS FISICAS | 77 |
| CONCLUSION | 91 |
| BIBLIOGRAFIA | 94 |

INTRODUCCION

Las contribuciones han sido siempre un tema de mucha polémica en cualquier parte del mundo, y México no es la excepción, estas contribuciones siempre han existido y han venido evolucionando constantemente desde épocas muy antiguas, y de igual manera, siempre ha existido el objetivo primordial de recaudarlas, para poder satisfacer necesidades presentes y futuras para los gobernados.

En el presente trabajo, se analizarán las primeras manifestaciones de contribuir, la forma en que se le denominaba a los impuestos en las diferentes épocas, cómo eran recaudados, quienes eran los recaudadores, que tributos se solicitaban y cuál era su destino.

También analizaremos como el Estado Mexicano, para que pueda realizar sus fines o actividad de estado, tiene que allegarse de recursos financieros, siendo el principal de estos, los que provienen de las contribuciones (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social).

Se analizará su definición, características, elementos, y la relación que existe entre los gobernados como sujetos obligados al pago de las contribuciones y el Estado como sujeto activo en una relación tributaria.

Las contribuciones son muy importantes para la Nación, pues al no poder recaudarlas en el Estado, no habría desarrollo económico. Todos los mexicanos estamos obligados a contribuir con el gasto público, de conformidad con el Artículo 31 fracción IV de la Constitución, sin embargo, para que se pueda exigir el pago de una contribución se deben de cumplir con los requisitos que señalen las Leyes, que garanticen un buen funcionamiento y manejo de los tributos, respetando el

poder recaudatorio que le confiere al Estado, y las garantías que tienen los gobernados de conformidad con la misma.

Precisaremos el momento de su nacimiento contributivo, los procedimientos que establece la Ley para su determinación, y por consiguiente, el entero (pago) de las mismas al Estado. Analizando como se da la relación jurídica tributaria entre los sujetos activos (Federación, Estado, Municipio) encargados de recaudar, administrar, distribuir e imponer las contribuciones a los sujetos pasivos (contribuyentes), y éstos últimos, para que de manera proporcional y equitativa contribuyan al gasto público conforme a su capacidad económica.

En la actualidad, el decremento en las ventas de petróleo, las crisis financieras mundiales y la ineficiencia en la implementación de medidas recaudatorias que realmente logren aumentar la base de contribuyentes y que efectivamente éstos contribuyan, han afectado la situación económica de nuestro país, y ha traído como consecuencia un deterioro en sus finanzas públicas, razón por la cual el Ejecutivo Federal, propuso crear nuevas leyes y modificar otras, con el propósito de obtener más ingreso para sustentar las necesidades de los gobernados.

En esta investigación se analizarán las principales reformas fiscales durante la última década en nuestro país, y por supuesto, que éste ejercicio 2010, no es la excepción.

1.- ANTECEDENTES HISTORISCOS DE LOS IMPUESTOS.

Las contribuciones tienen su origen en el momento en que el hombre decide vivir en sociedad. A partir de este momento, da origen a las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un Estado, cuyo objetivo es cuidar y satisfacer las necesidades de sus gobernantes, implementando el sistema de las contribuciones que le permita lograr sus fines.

-En la antigua Grecia la recaudación de las contribuciones se realizaba por medio de las llamadas **liturgias**.

-En la antigua Roma, sólo se imponían en caso de emergencia, y sólo se cobraban en las provincias y no a las ciudades romanas, ya que las consideraban como una ofensa. La recaudación de estas contribuciones se hacía por medio de los llamados **publicanos**, las cuales eran para el imperio.

En esta época la guerra fue considerada como una forma de allegarse de contribuciones, las cuales eran cobradas a los pueblos sometidos.

En la edad media (época de las cruzadas), donde la explotación del poderoso al débil era muy representativo, ya que el poderoso lo representaba el señor feudal, considerado por tener riqueza y abundancia en propiedades, pero que se requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

-Obligaciones Personales: Estas consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, acompañarlo a la guerra, siendo esta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el

siervo solo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo. La obligación de orientar al Señor en los negocios y la de hacer guardia, así como de alojar a los visitantes del señor feudal, fueron otras de las modalidades de este tipo de prestaciones que tenían que cumplir los siervos.

-Obligaciones Económicas: Consistían, por ejemplo en: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.

1.- Impuesto De La Talla O Pecho. Se le denomina con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla, los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

- A. El casamiento de una de las hijas.
- B. Armar de caballero a un hijo.
- C. La adquisición de equipo para las cruzadas.
- D. La propiedad de inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

2.- Impuesto De Mano Muerta. Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve, de acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

3.- Diezmo. Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

2.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.

2.1 LOS AZTECAS.

La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, en los cuales se registró que el rey Azcapotzalco pedía a los aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla, ésta debería estar picando un cascarrón; a cambio de esto, ellos recibirían beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros o papeles del tributo llamados **Tequiamal**.

Los aztecas se organizaron para facilitar la recaudación y nombraron entonces a los "**Calpixqueh**", primeros recaudadores y estos se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de funcionarios que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la numeración y valuación de las riquezas recibidas.

La matricula de tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la hacienda pública. Existían varios tipos de tributos, los había de guerra, religiosos de, etc.

Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

Sus soberanos exigían águilas y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón.

El pueblo azteca marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

En el pueblo azteca puede citarse que sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

2.2. LA CONQUISTA.

Cuando Hernán Cortés llegó a México, también adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro, cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas.

En 1540, se creó la matrícula de tributos que correspondían a la quinta parte de sus bienes para la monarquía española, llamándosele a ésta el **Quinto Real**.

El primer paso de Hernán Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal) donde nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real.

Cuando en 1522, la Corona española otorga a Hernán Cortés los títulos de Gobernador y Capitán General de la Nueva España, el monarca hispano nombra, para que se hicieran cargo de la actividad hacendaria en México, a Alonso Estrada como tesorero; Gonzalo de Salazar como factor; Rodrigo de Albornoz como contador; Peralmidés Chirinos como veedor y Alonso Suazo como asesor, quienes arribaron en 1524, instituyendo el Tribunal de Cuentas, que fue la primera oficina hacendaria establecida en México y cuya función era la de regular el proceso contributivo, tributario e impositivo que la monarquía hispana pretendía establecer en esa región del Nuevo Mundo.

En 1573 se implanta la **Alcabala** que es equivalente al IVA, después el **peaje** por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado **Diezmo minero** en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos eran para el Estado.

2.3. LA COLONIA.

En México, en la época colonial, el tributo era llamado una **capacitación o un impuesto personal**. Las primeras disposiciones de la colonia datan en el año 1530 con las tasaciones del tributo impuestas por la corona.

Para el año 1550, se estableció el primer programa de reformas a la política para recuperar la encomienda entregada, reducir los pagos en especie por una tasa en dinero y maíz, la igualdad de tributos la creación de cajas de comunidad y registros anuales de fianzas de los pueblos.

En 1570, ya existían 155 alcaldías mayores en la Nueva España. El tributo era recibido parte en dinero y parte de especie, rematados en almoneda. Estaban exentos de pago los caciques, hijo de caciques, alcaldes, cantores y sacristanes de reducción, discapacitados para el trabajo, mujeres de cualquier edad, menores de 18 años y mayores de 50 años.

En el año 1595, el virrey de la nueva España había dictado las primeras órdenes, mandando a su contador para que llevase un libro, donde se asentarían las tasaciones de todos los pueblos realizadas por individuos comisionados para ese fin y rectificadas por la Real Audiencia. En 1597 se creó la Contaduría General de Tributos y Azoguez.

2.4. LA INDEPENDENCIA.

En 1810, Hidalgo, Morelos y los Caudillos de la independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto del 10% del valor de lo que se vendía o permutaba) gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes y caminos). En contraparte el Gobierno de la Nueva España creó impuestos que se destinaron directamente a la lucha contrainsurgente (crecimiento en la tasa de las alcabalas).

El sistema fiscal se complementa con el **arancel** para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

La debilidad fiscal llevaba al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, una muestra de la desaparición existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Anna, que establece el cobro del tributo de un **Real** por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

2.5. LA INTERVENCION FRANCESA.

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se realiza un primer intento para la información de un catastro de la república; el principio de la posibilidad de división de la hipoteca, el establecimiento de la lotería nacional y de la contribución federal (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la federación y en la de los estados).

Para esta época se crea la corresponsabilidad en las finanzas públicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación. Debido a que la repartición fuera favorable para el gobierno federal, se crea el pago del contingente (aportación anual de los estados hacia la federación), posteriormente se impulso el proyecto de una fiscalidad "protoliberal", la cual consistía en que los estados se quedaran con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción y a cambio otorgaría un porcentaje a la federación de acuerdo a sus ingresos.

2.6. LA REVOLUCION.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación, los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaria de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para comprar aquellos bienes como armas y municiones, pues requerían prestamos forzosos en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico derivado de petróleo.

Al finalizar la guerra se reorganizo la administración y retomaron las finanzas públicas en México. Para esto se invitaron asesores, especialistas americanos en finanzas. El documento que sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria tan necesaria en aquel momento fue el que escribió el doctor Henry Alfred D. Candela.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

2.7. MODERNIDAD.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad, produciendo así una mayor distribución de la riqueza.

Lo que en un tiempo se llamo "carga fiscal", es ahora una contribución, una colaboración humana para que México cuente con más infraestructura, escuelas, hospitales, habitación, caminos, servicios públicos, etc., pero fundamentalmente para el progreso. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad.

3. LAS CONTRIBUCIONES.

3.1. CONCEPTO.

El termino contribución o tributo, significa las aportaciones económicas que hacen los particulares al Estado. En nuestra legislación fiscal, no define el concepto, sino que solo se limita a mencionar su clasificación y la definición de cada una de las clases.

Sin embargo, la contribución se puede definir como:

"Las prestaciones en dinero o en especie establecidas en la ley unilateralmente por el estado, a cargo de las personas físicas y morales, para sufragar gastos públicos, cuando se encuentren en situación jurídica o de hecho prevista por la misma."

En el Artículo 31, en su primer párrafo y Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contienen la única razón jurídica por la que existen los tributos en México, en la cual a la letra dice:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa y que dispongan las leyes.”

Sin embargo, con la intención de reforzar el concepto de contribución, se mencionan otras definiciones, tales de los autores; *Giuliani Fonrouge*, que la define como “una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”.¹ De acuerdo con el autor *Sergio F. de la Garza*, que establece que “el tributo consiste en una relación que se establece entre dos sujetos: de un lado el acreedor del tributo, quien tiene derecho a exigir la prestación, esto es, el Estado, y por el otro, el deudor del tributo, quien tiene la obligación de realizar la prestación obligatoria, pecuniaria o en especie”.²

3.2. CARACTERISTICAS.

La contribución presenta las siguientes características:

- 1.- Es una prestación, porque es una obligación de que el contribuyente se desprenda de una parte de su riqueza generada para ser entregados al Estado.
- 2.- La prestación debe ser cubierta en dinero o en especie, según lo disponga la Ley fiscal respectiva. Por pago en dinero se entiende el realizado en moneda de curso legal en la República Mexicana, es decir, en pesos que es la unidad de nuestro sistema monetario. Y por especie se entiende que se efectúa mediante la entrega de bienes distintos a los de la moneda de curso legal, pero de valor económico que sea susceptible de evaluarse económicamente.

¹ GIULIANI FONROUGE, Carlos M., “Derecho Financiero”, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1970.

² DE LA GARZA, SERGIO F., “Derecho Financiero México”, México, Editorial Porrúa, 1983.

3.-Es a cargo de personas físicas o morales, por ser sujetos pasivos de la obligación fiscal y quienes deben pagar la contribución respectiva.

4.-Se debe de realizar la situación jurídica o de hecho, prevista en la ley como generadora de la obligación tributaria.

5.-Deben de estar establecidas en la ley, expedida por el órgano del Estado encargado de la función legislativa laboral.

6.-Deben de ser generales y obligatorias. Que al momento de hacer la recaudación sea para todos y no de manera selectiva o discriminatoria.

7.-La contribución encuentra su fundamento jurídico en el poder fiscal, ya que el estado la establece unilateralmente en ejercicio de su poder de imperio que tiene sobre sus gobernados, derivado de la naturaleza propia del ente público.

8.- Las contribuciones deben ser justas, es decir que las personas sujetas al pago solo deban de contribuir de acuerdo a su capacidad contributiva, es decir, a igual capacidad contributiva corresponda igual carga tributaria.

9.- La finalidad de las contribuciones, es la de proporcionar recursos económicos al Estado, para sufragar los gastos públicos.

3.3. ELEMENTOS.

Los elementos de las contribuciones constituyen las partes esenciales obligación tributaria, pues estos son el conjunto elementos jurídicos, técnicos y materiales que le dan sustento a toda contribución.

1.- SUJETO ACTIVO. Es el acreedor de la obligación contributiva, el que tiene la facultad de exigir el pago del tributo, le compete esta facultad a la Federación, a las Entidades Federativas incluyendo al Distrito Federal y a los Municipios; estos

pueden ejercer el poder o autoridad del Estado para exigir legalmente el entero del mismo.

2.- SUJETO PASIVO. Es la persona física y moral mexicana o extranjera, que de acuerdo con la ley está obligada a pagar con una contribución.

3.- OBJETO. Es la materia, actividad o acto sobre la cual recae la obligación, es decir, se trata de hechos, operaciones, ingresos o riqueza generadora del tributo.

4.- BASE. También llamada en algunos casos Unidad Fiscal, que está representada por cantidad, cosa o valor asignado a una riqueza sobre el cual se determina el tributo a cargo del sujeto pasivo o el responsable solidario.

5.- CUOTA. Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal. Las cuotas de las contribuciones pueden ser:

1.- Cuotas de derrama o contingencia. Se debe de determinar, primeramente la cantidad que se pretende obtener como rendimiento de la contribución, para distribuir las entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la base, para calcular la cuota que le corresponden a cada unidad fiscal.

2.- Cuotas Fijas. Se presentan cuando la ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por unidad fiscal.

3.- Cuota Proporcional. Se presentan cuando se señala un tanto por ciento, cualquiera que sea el importe de la base.

4.-Cuota Progresiva. Existe cuando el tanto por ciento aumenta a medida que aumenta el importe de la base gravable, entre un mínimo y un máximo.

6.- TASA. Está representada por el tanto por ciento que se aplica a la base de la contribución.

7.- TARIFA. Está constituida por las listas de unidades y cuotas, correspondientes para un determinado objeto contributivo, o sea para un número de objetos o ingresos que pertenecen a la misma categoría.

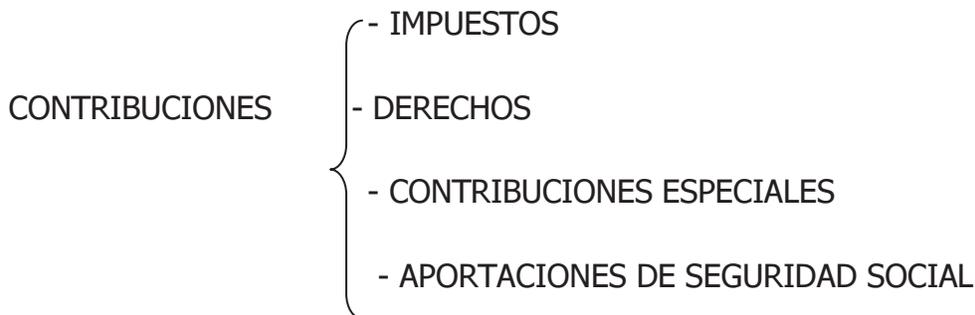
8.- CAUSA O FUNDAMENTO. Es el motivo por el cual se establecen las contribuciones, que es para proporcionarle al Estado los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos públicos, y deriva de la ley, cuando realiza la situación prevista por la misma como generadora de la obligación fiscal, de acuerdo a la capacidad contributiva de las personas obligadas a la contribución.

9.- FUENTE. Se constituye por todos los bienes, la riqueza o el consumo de donde se obtiene la cantidad necesaria para pagar la contribución. Las fuentes pueden ser por renta, capital o el consumo.

10.- PADRON O REGISTRO TRIBUTARIO. Es la reunión de datos oficiales que le sirven al fisco para determinar y controlar las obligaciones fiscales a cargo del sujeto y de los responsables solidarios, así como para garantizar el monto de la contribución generada en un periodo determinado.

3.4 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

De conformidad con el Artículo 2º, del Código Fiscal Federal, las contribuciones se clasifican en:



3.4.1. IMPUESTOS.

CONCEPTO.

La palabra impuesto proviene de la raíz latina, *impositus*, que significa tributo o carga. Los impuestos son las contribuciones en dinero, en especie o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos. De acuerdo con el Artículo 2º, Fracción I, del Código Fiscal Federal, establece que los impuestos:

“Son las contribuciones establecidas en la ley, que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.”

Los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos de todo el Estado y es una forma esencial de contribuir para los gastos públicos.

CARACTERISTICAS.

Los impuestos deben de reunir ciertas características para que se consideren como tal, las cuales son:

1. Son contribuciones, ya que así lo marca el Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación.
2. Son prestaciones a cargo de las personas físicas o morales, ya que estas se encuentran en situaciones jurídicas o de hecho consideradas por la ley, como generadoras de la obligación fiscal.
3. Deben de establecerse en una ley, esta característica derivada del contenido del Artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, en la cual establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto publico de la Federación, del Distrito Federal, estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa

que dispongan las leyes; y como en su Artículo 73 fracción VII, señala como facultad del Congreso de la Unión, discutir y aprobar las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto.

4. El pago del impuesto es obligatorio, esta característica deriva del Artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, que señala que es obligación de los mexicanos de contribuir al gasto.
5. Debe ser proporcional y equitativo, donde se entiende que es proporcional, porque debemos de contribuir de la misma forma para todos los individuos que se encuentren en una situación jurídica; es equitativo, porque se debe de contribuir de acuerdo a su capacidad económica.
6. El impuesto debe establecerse a favor de la administración activa, de conformidad al Artículo 74 fracción IV de la Constitución Federal, establece que es facultad del Poder Legislativo, la de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo las contribuciones que se deben de concretarse para cubrirlo.
7. El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos, de conformidad al Artículo 73 fracción VII y 74 fracciones IV de la Constitución Federal, el producto de los impuestos debe destinarse a cubrir únicamente los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos.

PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

En materia tributaria se deben de observar una serie de principios y prever los efectos que originan conforme su imposición, ya que la aplicación indebida provoca grandes consecuencias económicas, políticas y sociales en un Estado. Para efectos de nuestra investigación se mencionaran las clases de principios.

1. PRINCIPIOS ELEMENTALES:

- 1.1. Principio de Igualdad.** Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a los ingresos.
- 1.2. Principio de Certidumbre.** El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. En tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adecuada, todo debe ser claro y preciso, tanto para el contribuyente como para la autoridad.
- 1.3. Principio de Comodidad.** Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente.
- 1.4. Principio de Economía.** Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre la suma de dinero que el contribuyente entrega y las sumas que ingresan para el tesoro público, acordando el periodo de exacción lo más que se pueda.

2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

El ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades en esta materia deben seguirse determinados lineamientos que la Constitución y las leyes establecen para su mayor recaudación.

Este principio tiene su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, conocidos como Principios Constitucionales de la Tributación, y se deriva del Artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

- 2.1. Principio de Legalidad.** La fracción IV del Artículo 31 de la Constitución consagra este principio, en el cual establece son obligaciones de los mexicanos:
- “ contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como el Distrito

Federal, Estado y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

3.4.2. DERECHOS.

CONCEPTO.

Los derechos son contribuciones establecidas en la ley, que deben de cubrir al Estado las personas físicas y morales que alcancen los beneficios directos o particulares por los servicios públicos que les presta por usar, disfrutar o disponer de los bienes del dominio público, en los casos y condiciones que así crea conveniente la legislación respectiva.

Los servicios públicos pueden ser aquellos que por disposición legal al prestarse a los particulares generan contribuciones como; servicios migratorios, cinematográficos, expedición de pasaportes y documentos de identidad personal, etc. Y los bienes de dominio público que generan el pago de derechos son aquellos que se catalogan por la Constitución Política Federal y la Ley General de Bienes Nacionales, y se dividen en bienes de uso común y los destinados a un servicio público, tales como, bosques de propiedad nacional, la flora y la fauna marítima, carreteras y puentes federales, aeropuertos, aguas nacionales, espacio aéreo, los hidrocarburos, entre otros.

3.4.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CONCEPTO.

De conformidad a la fracción IV, de Artículo 2º del Código Fiscal Federal. Los derechos son contribuciones establecidas en la ley, y se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por

recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstos en la ley federal de derecho. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Esta categoría de percepciones se le identifica como de carácter intermedio, entre los impuestos y los derechos, denominado también como; impuesto especial, tributo especial, contribución especial, contribución de mejoras, e impuesto de plusvalía sobre la propiedad inmobiliaria.

Las contribuciones especiales, son aquellas que se generan por los beneficios derivados de la realización de obras públicas (contribución de mejoras) o de actividades estatales (contribuciones de seguridad social), cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades respectivas.

3.4.4. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONCEPTO.

En el Artículo 2º, fracción II, del Código Fiscal, establece que son: “Las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

En el Artículo 2º de la Ley del Seguro Social. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar

individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En el Artículo 3º de la misma ley, señala que, la realización de la seguridad social está a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la ley y demás ordenamientos legales sobre la misma.

Estas contribuciones se refieren a las cuotas obrero-patronales que tienen como objetivo cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social, como asistencia médica, hospitalaria, seguro de maternidad, indemnización, jubilación, derechos de vivienda, créditos hipotecarios, centros vacacionales y apoyos, etc.

CARACTERISTICAS.

1. Son contribuciones están establecidas en la ley.
2. Derivan de las relaciones de trabajo entre patrones y trabajadores y. excepcionalmente cuando se permite su incorporación voluntaria a los particulares, a los organismos encargados de la realización de la seguridad social.
3. Son a cargo de personas físicas o morales, que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a cargo de las personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el Estado.
4. Cuando se trata de cuotas, constituyen un salario solidarizado, con el carácter de una prestación del patrón a favor del trabajador.
5. Cuando se trata de capitales constitutivos, son el deber del patrón a indemnizar al trabajador por accidentes y enfermedades profesionales.
6. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 123 fracciones XIV, XXIX y XII, de la Constitución Federal.

7. La proporcionalidad y la equidad, no rigen para las aportaciones de seguridad social.
8. Son a favor de entidades o dependencias públicas federales o locales, y de organismos descentralizados que tengan a cargo de seguridad social.
9. Son consideradas contribuciones solo para hacer más fácil su cobro.

3.5. ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

De los ingresos derivados de los tributos no clasificados como impuestos, aportaciones de Seguridad Social, contribuciones de mejoras y derechos, se mencionan que los accesorios de las contribuciones son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a favor de Estado, por el importe de 20 por ciento.

3.5.1. LOS RECARGOS. Se pagan en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno de créditos fiscales, a su favor, conforme a una tasa que será del 50 por ciento mayor a la tasa que mediante la ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

3.5.2. LAS SANCIONES. Son la consecuencia de la violación de las disposiciones fiscales, que cuando consisten en prestaciones económicas, reciben el nombre de multas.

3.5.3. GASTOS DE EJECUCION. Son el total de erogaciones ordinarias y extraordinarias, que realice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o los organismos fiscales autónomos, con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, tendiente a obtener el pago de los créditos fiscales insolutos.

3.5.4. INDEMNIZACION DEL 20 POR CIENTO. Este porcentaje se aplica sobre el importe de los cheques presentados oportunamente para su cobro por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no son cubiertos por las instituciones de crédito, por causas imputables al contribuyente.

4 RELACION JURIDICO TRIBUTARIA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES

4.1. CONCEPTO.

La relación jurídico-tributaria, es el enlace o vínculo legal que une al sujeto activo y el sujeto pasivo respecto de la obligación contributiva. Cuando se realiza este vínculo, es comprensible la relación que existe entre el sujeto pasivo y el sujeto activo de la obligación, en el cual el primero de estos debe de aportar una parte de su riqueza para cubrir el gasto público, y el segundo debe recaudar, administrar y en su caso exigir por vía coactiva el entero de la obligación.

La relación jurídica-tributaria está integrada por derechos y obligaciones, y en tanto que la obligación tributaria solo constituye la relación que se establece entre el Estado y los particulares.

4.2. OBLIGACION TRIBUTARIA.

CONCEPTO.

La obligación tributaria o contributiva, ha sido definida como el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo (Estado), exige al sujeto pasivo (Contribuyente), el cumplimiento de una prestación pecuniaria.

La obligación se relaciona con el vínculo dos sujetos que son identificados en todas las normas tributarias, de acuerdo a la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política Federal, estos son:

1. Sujeto Activo o Acreedor. Es el que tiene la facultad de establecer, determinar y exigir el pago de la prestación respectiva; estos sujetos son: la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
2. Sujeto Pasivo o Deudor. Es el contribuyente persona física o moral mexicana extranjera.
3. Objeto. Que es una prestación económica a cargo del contribuyente, es esencialmente un deber de dar sumas de dinero al Estado.

4.3. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

El nacimiento está condicionado a que se produzcan las actividades industriales, comerciales, prestaciones de servicio, obtención de utilidades, ganancias, honorarios, premios, herencias, donaciones, permutas, adquisición de bienes, insumos, mercancías, servicios técnicos, importación o exportación de vehículos o bienes; cualquiera de otros actos.

El Artículo 6º del Código Fiscal Federal, establece al respecto que: las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Es decir, en el momento en que una persona materialice o haga real la situación hipotética prevista en la ley fiscal estará adquiriendo la correspondiente obligación de pago.

El nacimiento de la obligación fiscal, es el momento vital de la relación jurídica fiscal, en un momento dado puede existir la ley, para que establezca el presupuesto de la obligación, puede haber autoridades fiscales y puede existir presuntos sujetos pasivos de la obligación, pero mientras no se materialice el hecho generador, es decir, no se realice la hipótesis legal, la obligación no habrá nacido y por consiguiente no podrá producirse consecuencia jurídica.

4.5. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

La determinación de la obligación tributaria, consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la Administración Pública, de los particulares o de ambas partes coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del hecho que dio nacimiento a esa obligación, identificando la base gravable, para concretizar el monto de tributo que debe de enterarse al fisco.

Esto significa que se le debe de enterar a la autoridad fiscal, cual es el hecho, actividad, acto u operación generadora de una contribución, por el señalamiento del monto de los ingresos o rentas percibidas, el valor de las cosas enajenadas, heredadas o permutas, los bienes o servicios importados o exportados, para que en base a ello se aplique la cuota, tasa o tarifa respectiva que permita calificar la porción de riqueza que debe aportarse a Estado para cubrir el gasto publico.

También se refiere al momento en que debe de materializarse la obligación contributiva, mediante la práctica de los balances respectivos, expresándose en escrito el valor de los bienes, cosas u servicios enajenados, presentando declaraciones, manifestaciones o avisos a la autoridad para que formule la liquidación del gravamen y se haga el pago correspondiente.

4.6. CLASES DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

Conforme al sistema jurídico mexicano, la determinación de la obligación fiscal, puede estar a cargo de las personas siguientes:

- I. La determinación de la obligación debe hacerse por el sujeto pasivo o responsable solidario, denominado también como "**autodeterminación**", por un deber al ante el Estado, estas personas quedan obligadas a respetar los preceptos legales, para la concretización del nacimiento de la prestación tributaria, mediante la expedición de documentos, actos, contratos, así como llevar la contabilidad y efectuar balances que

correspondan a sus ingresos y egresos, para que en forma impresa se reconozca y se demuestre la existencia del hecho generador de un impuesto.

- II. La determinación es a cargo de la autoridad fiscal, ya sea con la colaboración del sujeto pasivo directo o de terceras personas que deban de auxiliar al fisco para que concreten el hecho generador de la contribución y deba pagarlo la persona física o moral. Esta determinación opera de igual forma cuando la Administración Pública descubre que se ha omitido por error, ignorancia, imposibilidad física del causante o responsable solidario, a esta medida también se le conoce como **“determinación de oficio”**.

- III. Determinación de la obligación contributiva que se establece de común acuerdo entre la autoridad y el sujeto pasivo, o por mandato de la ley, donde el segundo se encarga de proporcionarle los datos, documentos, constancias o informes necesarios a la primera para que concrete el acto, operación, tipo de ingreso o actividad que dio origen al tributo, para que con base en esos elementos, se finque la base gravable y se pueda formular la liquidación de la contribución, y también se pueda verificar el pago de la misma, a esta medida también es conocida con el nombre de **“concordato tributario”**.

4.7. METODOS PARA LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

Se refiere a la serie de procedimientos establecidos en una norma jurídico fiscal, que deben aplicarse al sujeto pasivo, y por las autoridades, para asentar las bases del nacimiento y formular la liquidación de la obligación, mediante la operación matemática conducente y posteriormente a realizar el entero del gravamen ante la oficina hacendaria respectiva.

La legislación contributiva debe de establecer preceptos jurídicos que orienten y expliquen de la mejor manera el procedimiento que debe seguirse para determinar la obligación fiscal, que el método sea conducente, idóneo y conveniente. El método empleado por el contribuyente para determinar la obligación debe reunir los requisitos siguientes:

1. Sencillo, es decir que el contribuyente le sea posible su fácil comprensión, entendimiento y aplicación del mismo.
2. Económico, significa que no ha de obligar al contribuyente a erogar honorarios elevados para su atención.
3. Cómodo, que no evite molestias innecesarias e inútiles al contribuyente.
4. Limpio, es decir que no exista un contubernio entre obligado y personal hacendario.

4.8. PAGO DE LA CONTRIBUCION Y SU EXIGIBILIDAD.

El pago, es el cumplimiento de la obligación contributiva, por medio del cual queda satisfecha la prestación tributaria que ha sido determinada, así como su liquidación conducente, quedando de manera satisfecha la aportación que debe hacerse al Estado, por parte de la persona física o moral, extinguiendo el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor de la obligación.

Una vez que un tributo ha nacido y se encuentra determinado en cantidad líquida, surge la obligación de pagarlo o enterarlo al fisco. El plazo para pagarlo representa una tercera etapa o momento dentro del proceso de configuración de los tributos, inmediatamente posterior al nacimiento, determinación y liquidación de la prestación respectiva, cuya temporalidad variara según lo disponga las leyes respectivas.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo establecido por la ley para hacerse el entero respectivo, conducirá a la autoridad fiscal a exigir el cumplimiento de esa obligación en forma coactiva.

Cuando se realiza la determinación de la obligación tributaria, la ley fija un término legal para proceder al entero del tributo, si el sujeto pasivo incurre en el incumplimiento de ese deber, el Estado tiene la facultad para hacerlo, para que mediante un mandamiento de ejecución formule la liquidación y ordene a un ejecutor fiscal para que requiera el entero de la contribución.

5. PRINCIPALES REFORMAS FISCALES EN MATERIA TRIBUTARIA EN MÉXICO.

Sin duda alguna, una de las tareas fundamentales para la política económica y democrática del Estado, es la realización de una reforma fiscal, por ello el Gobierno Federal presenta cada año, ante el H. Congreso de la Unión un paquete de iniciativas que constituyen una Reforma de la Hacienda Pública.

A consecuencia de las diferentes reformas fiscales en México, surge la necesidad de analizar cuáles han sido las principales reformas que han modificado la forma de tributar, para todos los mexicanos. Para esto se mencionarán las más importantes a lo largo de los últimos diez años.

5.1. REFORMA FISCAL 2002.

La reforma fiscal fue publicada en el DOF el 1º de enero del 2002, y entro en vigor ese mismo día.

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se tiene una nueva ley del ISR en el 2002 que viene a sustituir a la vigente al 31 de diciembre del 2001.

Tasa del impuesto.

En el año 2002 la tasa del ISR es del 35%. Esta tasa se reducirá anualmente en 1% de tal manera que a partir del año 2005 la tasa será de un 32%.

Pagos Provisionales Vía Internet.

Para los efectos del séptimo párrafo del Artículo 2º del Código, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos de ISR, IMPAC, IVA, IEPS, Impuesto Sustitutivo de crédito al salario, a través de medios electrónicos, a partir del mes de julio de 2002 y subsecuentes, incluyendo complementarias, extemporáneas y corrección fiscal, de acuerdo a sus obligaciones fiscales, será por vía internet, proporcionando los datos correspondientes, y efectuando el pago mediante transferencia electrónica de fondos, y las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por la institución.

Si por alguna razón, unas de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor, los contribuyentes, por la obligación de que se trate, deberán presentar, una declaración con información estadística, a la dirección de internet del SAT (www.sat.gob.mx).

Pagos provisionales por ventanilla bancaria.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta \$1, 000,000.00, para las personas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido ingresos hasta por \$300,000.00, efectuarán pagos mensuales, provisionales o definitivos incluyendo retenciones, a través de la ventanilla bancaria.

Cuando por alguna de las obligaciones a declarar no exista pago de impuesto ni tampoco saldo a favor, deberán acudir para enviar la declaración con información

estadística a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, presentando para ello la tarjeta tributaria.

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Aunque la ley del IVA no fue modificada por virtud de la LIF, en el Artículo Séptimo Transitorio, se señala que para efectos de la Ley del IVA se aplicara, en lugar de lo dispuesto por dicha ley, lo siguiente:

A partir del 1 de enero 2002 el impuesto se causa en el momento del cobro de las contraprestaciones y el acreditamiento solo se podrá tomarse hasta que el impuesto haya sido efectivamente pagado a los proveedores de bienes y servicios. Es decir el IVA se causara, en todos los casos hasta el momento en el que se cobre, es decir, si aun no se ha recibido la totalidad de lo facturado, no se tendrá la obligación de pago por parte pendiente de cobro.

El IVA se continuara trasladando en los comprobantes pero habrá que señalar en los términos si el IVA se recibe en una sola exhibición o en pagos parciales.

5.2. REFORMA FISCAL 2003.

Las nuevas disposiciones fiscales que entraron en vigor a partir del 2003, presentaron modificaciones positivas. En su mayoría, son correcciones a los errores del año anterior, sin que se haya logrado aún, una reforma fiscal integral que amplíe la base de contribuyentes para repartir de forma más equitativa la carga tributaria, con el fin de que ésta represente un porcentaje mayor del producto interno bruto y cubra mayor parte del gasto público.

La reforma fiscal que fue publicada el 30 de diciembre de 2002 en el DOF, así que entró en vigor el 1º de enero de 2003, a continuación se presenta un resumen de las reformas de mayor trascendencia.

A) IMPUESTO SOBRE RENTA.

Tasa impositiva.

Aunque no es propiamente una reforma para el año 2003, es preciso recordar que a partir del primero de enero de 2003, la tasa impositiva para las personas morales y físicas es del 34%.

Pérdidas Fiscales.

Se reincorpora el procedimiento de 2001 para la amortización de pérdidas fiscales en pagos provisionales. Durante el 2002, la pérdida que podía amortizarse contra la utilidad en los pagos provisionales debía ser la doceava parte, proporcional al número de meses del pago provisional. A partir del 2003, las pérdidas fiscales podrán aplicarse en su totalidad, independientemente del número de periodos que comprenda el pago provisional.

Requisitos formales de las deducciones.

- Se modifican los requisitos para deducir las prestaciones de previsión social otorgadas a favor de los trabajadores. El requisito esencial a cumplir para gozar de la deducción es que las prestaciones se otorguen de manera general. La ley establece que la previsión social se otorga de manera general entre los trabajadores sindicalizados, cuando las prestaciones estén previstas en los contratos colectivos de trabajo o en los contratos ley; mientras que en el caso de trabajadores no sindicalizados, la ley indica que deben otorgarse las mismas prestaciones a todos los trabajadores no sindicalizados y que el monto a deducir no podrá ser superior al equivalente de diez veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado al año.
- Para aquellas erogaciones cuya deducción está condicionada al pago efectivo, se aclara en el texto de la ley que se entenderán efectivamente pagadas cuando el pago se realice en efectivo, por transferencia electrónica, en bienes (distintos de títulos de crédito) o en servicios. Se aclara que cuando el pago se efectúe con la

entrega de un cheque, se considerará que la erogación fue efectivamente pagada hasta el momento en que el cheque sea cobrado o transmitido por el beneficiario a otra persona, salvo que sea en procuración.

- La PTU pagada en los ejercicios fiscales de 2002 y 2003 no será deducible. Respecto a los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, podrá accederse a su deducción en un 40, 80 y 100% respectivamente. La deducción será la cantidad pagada de PTU menos el monto de las prestaciones otorgadas a los trabajadores no sujetas de ISR para ellos.
- Se incrementa de \$200,000 a \$300,000 pesos el monto máximo para la deducción de automóviles y regresa la regla para la deducción proporcional de los gastos referidos a los automóviles respecto al monto deducible. Durante el ejercicio fiscal de 2002, no había límite para la deducción de dichos gastos relacionados con el automóvil.
- Disminuye del 50% al 25% el monto máximo de deducción de los consumos efectuados en restaurantes cuando no se trate de viáticos.
- Se establece la obligación de los contribuyentes del Régimen Intermedio de efectuar un pago adicional de 5% sobre la utilidad fiscal, a la entidad federativa donde se encuentre el establecimiento, pago que se podrá acreditar contra el impuesto que se determine en el pago provisional de impuesto sobre la renta que se efectúe a la SHCP en el mismo mes. En el caso de que el pago efectuado a la SHCP sea menor que el de 5% sólo se enterará el importe de este pago provisional a la entidad federativa, con lo cual no se genera una carga de impuesto adicional a estos contribuyentes ya que las cantidades que se enteren a las entidades federativas también son acreditables contra el impuesto anual.

Cuando algún contribuyente tenga establecimientos en dos o más entidades federativas, los pagos de 5% los realizará en cada una de ellas de manera proporcional a sus ingresos. (Artículo 136 Bis LISR).

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- Se indica que a partir del año 2003, el IVA se causa por meses de calendario y no por ejercicios fiscales. En consecuencia, los pagos efectuados mensualmente tendrán carácter de definitivos y desaparecen las obligaciones relativas a efectuar pagos provisionales, ajuste a los mismos y la presentación de la declaración anual; sin embargo, se obliga a los contribuyentes a presentar en la declaración anual de ISR, cierta información relacionada con el IVA.

5.3. REFORMA FISCAL 2005.

El día 13 de noviembre de 2004, el H. Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones a las leyes fiscales, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2005, con excepción de algunas disposiciones, dentro de las reformas se incluyen cambios a las Leyes, tales como:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Una de las reformas para 2005 es la disminución de la tasa del ISR, por lo que también para efectos de, los dividendos distribuidos que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) deberán multiplicarse por los siguientes factores, para efectos de pagar el impuesto a cargo de la sociedad y determinar el ingreso acumulable, en el caso de las personas físicas:

| Año | Tasa de ISR | Factor |
|------------|--------------------|---------------|
| 2005 | 30% | 1.4286 |
| 2006 | 29% | 1.4085 |
| 2007 | 28% | 1.3889 |

- La PTU pagada en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal o incrementar la pérdida fiscal. Esta disminución de la PTU aplicará a partir del ejercicio fiscal de 2006, respecto de la PTU generada en 2005 y pagada en 2006. En 2005 será deducible el 80% del exceso de la PTU pagada sobre las

deducciones correspondientes a la prestación de un servicio personal subordinado que hayan sido un ingreso exento para el trabajador.

La base para determinar la propia PTU no se verá reducida por esta disminución de la PTU pagada.

- Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00. (Artículo 31 LISR).
- Tratándose de contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 42.86%.
- Es requisito para deducir los pagos de sueldos y salarios, cumplir la obligación de inscribir a los trabajadores en el IMSS, así como pagar, en su caso, los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.

Costo de lo Vendido.

A partir de este ejercicio fiscal 2005 entró en vigor la deducción del costo de lo vendido en lugar de las adquisiciones netas de materia prima, producto terminado y semiterminado. Este cambio trajo como consecuencia el diferimiento de la deducción de las partidas integrantes del costo de lo vendido hasta el momento en que la mercancía se enajene, en lugar del momento en que se realiza la erogación.

Con motivo del cambio se estableció un esquema de transición en el que los contribuyentes no pueden deducir el costo de lo vendido de los bienes que se quedaron en el inventario al 31 de diciembre de 2004, pues los mismo ya había sido deducidos al momento de su adquisición, sin embargo se estableció una opción para el contribuyente, que consiste en acumular el inventario al 31 de

diciembre de 2004 en un periodo que oscila entre cuatro y los 12 años y que inicia a partir de 2005, obteniéndose a cambio la deducibilidad vía costo de lo vendido de las existencias al 31 de diciembre de 2004, es decir volver a deducir las existencias a esa fecha a cambio de su acumulación en la base del impuesto sobre la renta (ISR).

Pagos provisionales.

Los contribuyentes deberán adicionar a la utilidad fiscal de los pagos provisionales la doceava parte del inventario acumulable del año.

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Determinación del IVA acreditable.

El procedimiento consiste en acreditar, directamente contra el IVA trasladado, el impuesto pagado en las erogaciones relacionadas con las adquisiciones de bienes y servicios, así como con las del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando estas erogaciones sean estrictamente indispensables para realizar las actividades gravadas por el impuesto, incluyendo las gravadas a la tasa del 0%.

Si un contribuyente realiza actividades mixtas, es decir gravadas, exentas, o que no sean objeto de la ley, deberá identificar el IVA pagado por las erogaciones realizadas en las adquisiciones de bienes -distinguiendo el IVA pagado por las inversiones en activos fijos gastos y cargos diferidos- y de servicios, así como las realizadas por el uso o goce temporal de bienes, con el uso que dé a estos conceptos para realizar actividades y determinar el IVA acreditable, según lo siguiente:

1. Acreditar el total del IVA de los conceptos que utilice exclusivamente en la realización de actividades gravadas por el impuesto.

2. No acreditar el total del IVA de los conceptos que utilice exclusivamente en la realización de actividades exentas del impuesto o que no sean objeto de este gravamen.

3. Prorratear el IVA de los conceptos que utilice indistintamente en la realización de actividades gravadas, exentas, o que no sean objeto de la ley. El factor de acreditamiento podrá ser el del mes por el que se calcule el impuesto u, opcionalmente, el del año calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto.

Saldos a favor en la declaración mensual.

Los saldos a favor del IVA de las declaraciones mensuales sólo podrán compensarse contra los saldos a cargo de otros impuestos federales, distintos de los de importación, administrados por la misma autoridad, en los términos del Artículo 23 del CFF. Si se ejercerse esta opción, no se podrá efectuar su acreditamiento contra el IVA de los meses siguientes.

El remanente de saldo a favor que resulte, una vez efectuada la compensación, podrá seguirse compensando contra otras contribuciones o solicitar su devolución, siempre que sea sobre la totalidad de dicho remanente.

No puede ser acreditado o compensado contra el IVA a cargo que se genere en meses posteriores.

5.4. REFORMA FISCAL 2006.

El 5 de septiembre de 2005, el Poder Ejecutivo entregó a la Cámara de Diputados el proyecto de la reforma al Ley del ISR, y la Ley del IVA. Para facilitar la comprensión de las modificaciones y cambios, la información estará dividida de la siguiente manera:

A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.-Declaración informativa de retenciones de IVA.

Mediante la reforma a la Fracción V del Artículo 32 de la LIVA, se establece la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales a través de los medios y formatos electrónicos que señala el SAT, la información sobre las retenciones del IVA, en la cual se presentarán, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la información.

1.-Declaración informativa mensual de IVA por operaciones con proveedores.

Se adiciona la Fracción VIII al Artículo 32 de la LIVA, por medio de la cual se establece la obligación al contribuyente de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señala el SAT, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual se traslado o fue trasladado el IVA, a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior al que corresponda.

5.5. REFORMA FISCAL 2007.

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Consumos locales en restaurantes. Para el 2007 se disminuye al 12.5% (en relación con el 25% previsto para el año 2006) la deducibilidad en el consumo local en restaurantes.

Límite para la deducibilidad de automóviles. Se reduce el límite para la deducibilidad de automóviles de \$300,000 (límite previsto para el 2006) a \$ 175,000 (para las inversiones adquiridas a partir del 1 de Enero del 2007).

Reducción de la tasa de ISR para el sector primario. Se disminuye al 32.14% el porcentaje de reducción del ISR para el sector agropecuario, silvícola y pesquero,

en relación con el 42.86% previsto para el año pasado. Por lo anterior, estos contribuyentes pagarán el ISR a una tasa neta del 19% (28% tasa general de ISR por 62.86%).

Ingresos exentos por enajenación de casa habitación. Se establecen nuevos requisitos para considerar como exentos los ingresos por enajenación de casa-habitación consistentes en que el precio de venta de la casa no exceda de 1 millón 500 mil UDIS (salvo que el enajenante tenga 5 o más años habitando la casa que se enajena). Asimismo, la exención sólo aplicará a una enajenación por año de calendario.

Asimismo se establece que no estarán obligados a presentar declaración anual las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios e intereses, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por intereses reales no excedan de \$100,000.00. (Artículos 116 y 175 de la LISR).

5.6. REFORMA FISCAL 2008.

La Reforma Fiscal es el resultado de las modificaciones que el H. Congreso de la Unión hace a las diferentes leyes fiscales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Debido a la aprobación de la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única y a la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo, se modifican todas las disposiciones que hacían referencia a esta última ley y se incluye la referencia al impuesto empresarial a tasa única.

Asimismo, se incluye, en diversos artículos de la Ley de ISR, que anteriormente remitían a la Ley del impuesto al Activo, el procedimiento de esta última sobre el cálculo del valor promedio del activo en el ejercicio.

Se establecen los siguientes límites para la deducción de donativos:

-Las personas morales sólo podrán deducir una cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

-Las personas físicas deducirán una cantidad que no exceda de 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones personales.

Para evitar que los contribuyentes obtengan un beneficio fiscal que no les corresponde, se establece que no son deducibles:

1. El impuesto a los depósitos en efectivo a cargo de los contribuyentes.
2. El impuesto empresarial a tasa única.
3. Las cantidades que entreguen los patrones por concepto del subsidio para el empleo.

Se establece como requisito para poder deducir los sueldos y salarios cumplir con el pago del subsidio al empleo y demás obligaciones relacionadas con este concepto.

Se modifica el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta para las personas físicas, mediante la integración del subsidio fiscal en una sola tarifa.

En el caso de los asalariados, se sustituye el crédito al salario por el subsidio para el empleo.

Se elimina la tabla del subsidio mensual y anual de los artículos 115 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y todos los textos que hacían referencia al mismo, así como la tabla de crédito al salario del artículo 115 de dicha ley, y en consecuencia, toda la información relacionada con este concepto.

B) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

El Ejecutivo Federal presentó una iniciativa que creaba una nueva contribución que permitiría obtener ingresos públicos, pese a que los contribuyentes utilizarían prácticas para eludir el pago del impuesto sobre la renta (ISR), o que permitiera que la mayor parte de los contribuyentes exentos del ISR pagaran, haciendo más equitativo el tributo. La iniciativa sufrió modificaciones por el Congreso de la Unión, pero conservo en esencia el objetivo que se buscaba con la nueva contribución, surgiendo la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), el cual entra en vigor a partir del 1 de enero de 2008 y se abroga la Ley del Impuesto al Activo.

Mediante este impuesto se ampliará la base tributaria y se logrará “una mejor redistribución de la riqueza y del ingreso”, ya que se considera una recaudación equilibrada y justa, pues al no prever regímenes especiales, ni deducciones o beneficios extraordinarios, se mejora la recaudación.

Es un impuesto mínimo, de naturaleza empresarial, con una tasa baja comparada con la del ISR y única, pero con una base amplia y de deducciones mínimas: sólo las estrictamente indispensables relacionadas con los ingresos gravados. Pues el principal objetivo de este nuevo impuesto es, a mayor riqueza más impuesto, lo que hace la contribución progresiva.

| SUJETO | OBJETO | TASA |
|--|--|------------------------------|
| -Personas Físicas y Morales residentes en territorio nacional. | Ingresos obtenidos, independientemente, por las siguientes actividades: | - 16.5 % 2008 - 17 % 2009 |
| -Residentes en el extranjero con establecimiento permanente por los ingresos atribuibles al mismo. | 1. enajenación de bienes. 2. prestación de servicios independientes. 3. arrendamiento de bienes. | - 17.5% 2010 |

OBTENCION DE INGRESOS E INGRESOS EXENTOS.

Los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones en los términos del la LIVA. Y se eximen del pago del impuesto empresarial a tasa única los ingresos percibidos por personas que no realizan actividades tendientes a obtener utilidades sino actividades con fines distintos a los lucrativos, como por ejemplo, haciendo la mención que existen otras actividades exentas para este impuesto:

- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal.
- Los partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- Las organizaciones que se constituyen para velar por los intereses de sus integrantes, como lo son los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionistas, asociaciones patronales, organismos que agrupen a sociedades cooperativas, entre otras.
- Las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más de 25% del valor total de las instalaciones.
- Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

DEDUCCIONES.

Para la acumulación de ingresos, también permite hacer las deducciones autorizadas donde se podrá disminuir la base del mismo, y en su artículo 5 de la LIETU, podrán hacer las siguientes deducciones, y por mencionar algunas son:

- Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar o administrar las actividades grabadas por el impuesto empresarial a tasa única, así como las relacionadas con la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, cuya enajenación, arrendamiento o prestación, según se trate, genere ingresos gravados por el impuesto citado.

- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción del IETU, ISR, IDE, las aportaciones de seguridad social y de los impuestos que se trasladen, entre otras deducciones.

Se establece como requisito de las deducciones, que correspondan a actos por los cuales se deba pagar el impuesto, ser estrictamente indispensables, que hayan sido efectivamente pagadas en el momento de su deducción, que cumplan con los requisitos de deducibilidad de la LISR. Si las erogaciones son parcialmente deducibles para el ISR, lo serán para el IETU.

El impuesto se calculara por ejercicios y se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR.

CREDITO FISCAL.

EXCESO DE DEDUCCIONES. Surge en el momento en que las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos. Se determina aplicando la tasa de 16.5% (para 2008) sobre el excedente. No será aplicable en 2008, dado de que primero se debe de calcular el impuesto del ejercicio.

Esta cantidad pueden descontarla o acreditarla los contribuyentes contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o contra los pagos provisionales de dicho impuesto, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. También se podrá

acreditar contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito; en este caso, dicha cantidad ya no podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única y su aplicación no dará derecho a devolución alguna. El monto del crédito fiscal determinado se podrá actualizar desde que se generó hasta que se aplique.

Determinación del crédito fiscal

| Concepto | Importe |
|-------------------------|----------------|
| Deducciones autorizadas | 70,000.00 |
| Ingresos percibidos | 65,000.00 |
| Resultado | 5,000.00 |
| Tasa | 16.5% |
| Crédito fiscal | 825.00 |

SALARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL. Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes por las erogaciones de los salarios, así como por el pago de las aportaciones de seguridad social a su cargo. Esto con el propósito de estimular la generación de empleo y de mantener los que actualmente existen.

El crédito se calculará multiplicando el monto de las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en México en el ejercicio fiscal y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que le paguen los mencionados conceptos, por el factor de 0.165, para 2008, (0.17 en 2009 y 0.175 en 2010).

AcREDITAMIENTO por salarios y aportaciones de Seguridad Social pagados

| | | |
|---------|--|-----------------|
| | Salarios | 20,000.00 |
| (más) | Aportaciones de seguridad social pagadas | 8,000.00 |
| (igual) | Resultado | 28,000.00 |
| (por) | Factor | 0.165 |
| (igual) | Cantidad acreditable | 4,620.00 |

PAGOS PROVISIONALES.

Según los artículos 9 y 10 del IETU, los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales de ISR. A continuación se enuncian los aspectos fundamentales a seguir para realizar los pagos provisionales del IETU:

-Se determina con base en un esquema de flujo de efectivo, al total de ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago se restarán las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Determinación de pago provisional

| Concepto | Importe | |
|-----------------|---|-----------|
| | Ingresos percibidos | 50,000.00 |
| (-) | Deducciones autorizadas pagadas | 15,000.00 |
| (=) | Resultado | 35,000.00 |
| (X) | Tasa | 16.5% |
| (=) | Impuesto determinado | 5,775.00 |
| (-) | Crédito fiscal | 0.00 |
| (-) | Crédito por salarios y aportaciones de Seguridad Social pagados | |
| (=) | Resultado | 5,775.00 |
| (-) | Pago Provisional del ISR propio pagado. | 0.00 |
| (=) | Impuesto determinado | 5,775.00 |
| (-) | Pago Provisional de IETU pagados | 0.00 |
| (=) | Impuesto a cargo / favor | 5,775.00 |

IMPUESTO DEL EJERCICIO.

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta. De conformidad con el artículo 8 y 11 de la LIETU. El impuesto anual se determinará de la siguiente manera:

Determinación del IETU del Ejercicio.

| Concepto | Importe | |
|-----------------|---|---------------|
| | Ingresos gravables | \$ 559.000,00 |
| (-) | Deducciones autorizadas pagadas | \$ 180.000,00 |
| (=) | Base gravable | \$ 379.000,00 |
| (X) | Tasa | 16.5% |
| (=) | Impuesto Ejercicio | \$ 625.350,00 |
| (-) | Crédito fiscal Actualizado del ejercicio por inventarios para el ejercicio 2008 | \$ 59.260,00 |
| (-) | Crédito fiscal actualizado del ejercicio por perdidas 2005-2007 | \$ 32.400,00 |
| (=) | Resultado | \$ 533.690,00 |
| (-) | Crédito por salarios y aportaciones de Seguridad Social pagados | \$ 192.174,00 |
| (-) | Crédito fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007 actualizadas | \$ 12.560,00 |
| (-) | ISR propio del periodo | \$ 109.880,00 |
| (=) | IETU a cargo | \$ 219.076,00 |
| (-) | Pagos provisionales de IETU | \$ 89.630,00 |
| (=) | IETU del ejercicio | \$ 129.446,00 |

En la tercera modificación de la RMISC 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007, se adiciona la regla 2.14.7, la cual establece la obligación de presentar un "listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU a cargo del periodo, además de precisar que el pago provisional se enterará conforme al esquema de pagos electrónicos vigente hasta 2007.

C) IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.

El impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) entro en vigor en julio de 2008 y surgió originalmente como un impuesto contra la informalidad, cuyo propósito era, incrementar la base de contribuyentes captando a personas dedicas a actividades informarles e ilegales, vía del pago de un impuesto por los depósitos en efectivo excedentes de lo estipulado en la ley, en cualquier institución del sistema financiero.

SUJETOS.

Las personas físicas y morales que hagan depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera mayores a \$25,000 pesos en el mes, ya sea en una o varias operaciones, en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero. También se pagará el impuesto por la adquisición en efectivo de cheques de caja.

La cantidad de \$25,000 pesos se determinará considerando los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que sea titular el contribuyente en una misma institución de crédito.

Es importante precisar aquellos casos y personas en los que no se genera IDE:

1. Transferencias electrónicas de fondos.
2. Traspasos de cuenta.
3. Títulos de crédito como los cheques u otro documento pactado con el sistema financiero conforme a la ley.

Mientras que entre las personas exentas de pago de este impuesto están:

- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- Las personas morales con fines no lucrativos.

- Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que reciban mensualmente hasta por un monto acumulado de \$25,000 pesos.
- Por el excedente se pagará el impuesto.
- Instituciones del sistema financiero por depósitos en efectivo que reciban en cuentas propias derivadas de su intermediación financiera o compraventa de moneda extranjera. Por mencionar algunos.

El impuesto se calculará aplicando la tasa de 2% sobre el importe total de los depósitos gravados.

Las obligaciones que tienen las instituciones del sistema financiero que reciban los depósitos de los contribuyentes son las siguientes:

1. Recaudar el impuesto a los depósitos el último día del mes de que se trate, salvo en el caso de los depósitos a plazo cuya recaudación será al momento de recibir el depósito.
2. Entregar al contribuyente en forma mensual y anual, y a la autoridad fiscal la constancia que acredite el entero del impuesto.
3. Enterar el impuesto a más tardar durante los siguientes tres días a que se haya recaudado.
4. Llevar un registro de los depósitos en efectivo.
5. Proporcionar anualmente, a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado y del pendiente por recaudar.
6. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.

Los contribuyentes pueden acreditar el impuesto efectivamente pagado en el mes contra el ISR que resulte a cargo en el pago provisional del mismo mes.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo sea mayor que el ISR del mismo mes, el contribuyente puede acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.

Si después del acreditamiento existe diferencia a favor, se podrá compensar contra contribuciones federales a cargo.

Si aún existiera diferencia a favor, se podrá solicitar su devolución siempre que sea dictaminado por contador público registrado.

D) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para el ejercicio fiscal 2008, no hay reformas trascendentales para efectos del impuesto al valor agregado, solo hace mención de la tasa del 10% en zona fronteriza.

Se precisa que será aplicable en la región fronteriza la tasa del 10% por la venta de alimentos preparados para consumo en el lugar, incluso cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

5.7. REFORMA FISCAL 2009.

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Datos informativos obligatorios en la declaración anual.

Se disminuye la cantidad de un 1'000,000 a 600,000 pesos como monto obligatorio para informar en la declaración anual, cuando en lo individual o en su conjunto, los préstamos, donativos y premios que perciban las personas físicas excedan de dicho monto. Cuando no se informen en la declaración anual se considerarán ingresos omitidos.

B) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

A partir de enero del 2009 la tasa para calcular los pagos provisionales e impuesto anual del IETU para las personas físicas y morales es de 17%.

Así mismo, se establece la obligación formal para que los contribuyentes del IETU presenten la información relativa a los conceptos que les sirvieron de base para determinar ese gravamen en sus pagos provisionales y en la declaración anual, tales como: los ingresos obtenidos, los ingresos exentos, las deducciones autorizadas y los créditos que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables, mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

6. REFORMA FISCAL 2010.

El día 5 de noviembre se aprobó la Reforma Fiscal para el 2010, y el 25 de noviembre a través del Diario Oficial de la Federación se dio a conocer la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2010.

Esta reforma se da en un escenario muy difícil, debido a la situación económica por la que atraviesa nuestro país, la importante disminución de los ingresos del Estado mexicano originados por la baja en la recaudación, la caída en los ingresos petroleros y otros factores negativos, motivaron a que el Ejecutivo presentara al Congreso una Iniciativa recaudatoria con el fin de contrarrestar el impacto que se ha tenido en este año.

La reforma fiscal para 2010 se caracteriza por el incremento en diversas tasas de los impuestos tales como: el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), lo que represento un incremento en la carga fiscal para los contribuyentes.

OBJETIVOS DE LA REFORMA.

- Fortalecer la recaudación tributaria.
- Mejorar el control y combate a la evasión fiscal.
- Seguridad Social.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

El Gobierno Federal pretende recaudar en el ejercicio de 2010 un monto de \$3´176,332.0 (en millones de pesos) (\$3´045,478.6 en millones de pesos en 2009), dentro de los que destacan los siguientes rubros por ingresos tributarios, los cuales mostramos en forma comparativa con el ejercicio de 2009:

INGRESOS DE LA FEDERACION

| Concepto | 2010 | 2009 | Variación |
|--|---------------------|---------------------|------------------|
| 1. Impuesto sobre la renta. | 640,875.10 | 596,053.90 | 7.5% |
| 2. Impuesto empresarial a tasa única. | 53,195.10 | 55,408.4 | -4% |
| 3. Impuesto al valor agregado. | 485,554.90 | 490,513.70 | -1% |
| 4. Impuesto especial sobre producción y servicios. | 50,057.60 | (59,627.50) | 184% |
| 5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. | 21,067.90 | 21,050.30 | -1% |
| 6. Impuesto sobre automóviles nuevos. | 4,027.10 | 5,191.20 | -22.4% |
| 7. Impuestos al comercio exterior. | 27,911.90 | 27,612.20 | 1.1% |
| 8. Impuesto a los depósitos en efectivo. | 13,079.70 | 7,511.50 | 74.1% |
| 9. Accesorios. | 12,467.70 | 11,682.40 | 6.7% |
| 10. Contribuciones de mejoras | 19.90 | 18.50 | 7.6% |
| 11. Derechos. | 577,247.80 | 714,107.70 | -19.2% |
| 12. Productos. | 5,982.20 | 6,648.20 | -10% |
| 13. Aprovechamientos. | 100,529.40 | 34,350.70 | 192.7% |
| 14. Otros. | 1,184,315.70 | 1,134,957.40 | 4.3% |
| Total | 3,176,332.00 | 3,045,478.60 | 4.3% |

TASAS DE RECARGOS POR PRÓRROGA (artículo 8).

- 0.75% sobre saldos insolutos

Si el CFF permite el pago a plazos, sobre saldo y durante el periodo: (las tasas incluyen actualización).

- 1 % en pagos a plazos hasta 12 meses
- 1.25% en pago a plazos de 12 hasta 24 meses
- 1.50% en pago a plazos superiores a 24 meses y en pagos diferidos.

Por mora:

0.75% más el 50% conforme Art. 21

A) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Aumento de la tasa del ISR.

Se aprueba un aumento temporal de la tasa del Impuesto sobre la Renta aplicable a las personas morales y la tasa máxima de las personas físicas, del 28 al 30% que estará vigente durante los ejercicios fiscales del 2010, 2011 y 2012; para el ejercicio del 2013 la tasa máxima será del 29%, para finalmente regresar al 28% en el ejercicio del 2014. Cabe comentar que se ajustaron las tarifas aplicables a las personas físicas a partir de la tasa aplicable a los ingresos mensuales superiores a \$10,298.35, quedando el último rango 9 de la tarifa con una tasa de impuesto del 30%. (Artículo Segundo Fracción I, inciso a) y Fracción II, inciso a) de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR.)

Consolidación Fiscal.

Una de las modificaciones que ha causado mayor polémica en el sector empresarial es la relativa a la consolidación fiscal. En este sentido se aprueban diversas modificaciones, siendo las más relevantes las siguientes:

El Impuesto Sobre la Renta diferido con motivo de la Consolidación Fiscal deberá pagarse en un plazo máximo de cinco ejercicios.

Es decir, el ISR que si difiere mediante el esquema de consolidación fiscal se deberá de enterar a partir del sexto ejercicio siguiente de manera gradual en los siguientes porcentajes:

- 25% en el ejercicio fiscal en que se deba efectuar el pago del Impuesto diferido. (Sexto ejercicio siguiente junio 2010), primer ejercicio de pago del impuesto diferido.
- 25% en el segundo ejercicio fiscal (2011).
- 20% en el tercer ejercicio fiscal (2012).
- 15% en el cuarto ejercicio fiscal (2013).
- 15% en el quinto ejercicio fiscal (2014).

Cabe mencionar que mediante disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2010 se señala que durante dicho ejercicio la sociedad controladora deberá enterar el ISR diferido correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005 y que no hubiera sido pagado al 31 de diciembre de 2009.

Para estos efectos se deberá determinar un saldo al 31 de diciembre del 2004, mismo que se deberá de actualizar desde esa fecha hasta la fecha en que se deba efectuar el pago del impuesto diferido. En este caso, el entero del impuesto diferido deberá efectuarse en cinco ejercicios fiscales por la sociedad controladora conforme al as esquema de pagos siguiente:

Cabe mencionar que hasta el ejercicio fiscal del 2009 no existe un límite en el número de ejercicios fiscales durante los cuales se pueda diferir el entero de dicho impuesto ya que el pago del mismo estaba condicionado hasta dicho año a que se dieran ciertos supuestos tales como; la enajenación de acciones, la variación de la participación accionaria en una sociedad controlada y la des consolidación del Grupo, entre otros.

Cuando no se cumpla con la obligación de pagar el ISR diferido se tendrán las siguientes consecuencias:

- En caso de que no se haya pagado el 25% inicial, se deberá pagar la totalidad del ISR diferido con actualización y recargos.
- En caso de que la omisión sea de cualquiera de las cuatro parcialidades siguientes, se deberá pagar la totalidad del remanente del impuesto diferido actualizado pendiente de pago así como los recargos correspondientes.

Para calcular el impuesto diferido se podrá aplicar la mecánica prevista en la LISR en materia de desconsolidación o desincorporación o en su caso a través de un procedimiento opcional, la mecánica elegida deberá mantenerse por cinco ejercicios. El auditor que dictamine la empresa deberá revisar el impuesto diferido por la consolidación y emitir una opinión respecto de su determinación. (Artículos 64, 65, 70 A de la LISR y Art. Cuarto Fracción. VI de la disposición de vigencia anual de la LISR).

Desde nuestro punto de vista la disposición que obliga al entero del pago que fue diferido con motivo de ejercer la opción de consolidar el resultado fiscal para determinar el impuesto del ejercicio, en base a los ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la reforma para 2010, viola los principios constitucionales de irretroactividad y de derechos adquiridos, toda vez que esta norma obliga a aplicar la Ley que estará vigente a partir del 2010, respecto de impuestos causados en ejercicios anteriores a la entrada en vigor de esta disposición.

Intereses.

Se aprueba un nuevo esquema para el gravamen de intereses mediante el cálculo del interés real gravable devengado a favor de los contribuyentes a través de las instituciones del sistema financiero. El interés devengado de las cuentas se determina mediante una mecánica de entradas y salidas convertidas a unidades de inversión (UDIS).

Las instituciones del sistema financiero efectuarán la retención de manera mensual con cargo al saldo final de las cuentas y se calculará aplicando la tasa correspondiente sobre el interés real devengado.

Cabe señalar que el impuesto retenido tendrá el carácter de pago definitivo para las personas físicas y para los residentes en el extranjero, y como pago provisional para las personas morales. El esquema mencionado entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2011. - Artículo 58 de la LISR y Art. Cuarto Fracción II de la Disposición de Vigencia Anual de la LISR.

Obligaciones de contribuyentes que emitan comprobantes digitales.

Los contribuyentes que emitan los comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del SAT que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, se entenderá que presentan la declaración anual del ejercicio cuando presenten el dictamen respectivo. (Artículo 86 fracción VI).

Informativa de clientes y proveedores.

Quedan exceptuados de presentar la declaración informativa de las operaciones celebradas en el ejercicio inmediato anterior con clientes y proveedores, cuando emitan sus comprobantes digitales a través de la página del SAT. (Artículo 86 fracción VIII).

Donatarias Autorizadas.

El esquema fiscal de las donatarias autorizadas se homologa a las demás personas morales con fines no lucrativos del impuesto sobre la renta que contempla el Título III de la Ley.

En este sentido, las donatarias autorizadas solo podrán obtener ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes que no estén relacionados con su objeto social o con los fines para los cuales se crearon siempre que no excedan del 10% de los ingresos obtenidos por las actividades realizadas por el objeto social que tengan autorizado.

Cuando los ingresos de referencia excedan de dicho porcentaje, se pagará el impuesto sobre la renta, sobre el excedente, en los términos del Título II de la Ley aplicable a las personas morales. Así mismo estarán obligadas a determinar el remanente distribuible ficto que derive de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, de las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del título IV de la LISR, salvo cuando en este último caso, dicha circunstancia se deba a que estén amparadas con documentación que reúnan los requisitos fiscales.

De igual forma, les aplicará la determinación de un remanente distribuible ficto, por los prestamos que hagan a socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes, o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos realizados por las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Cabe señalar que sobre el remanente ficto determinado se deberá de pagar el impuesto aplicando la tasa máxima que señala la tarifa del artículo 177, que a partir de enero del 2010 será del 30%.

La reforma y adición efectuada a las donatarias autorizadas entrara en vigor el 01 de mayo de 2010 Art. 93, 95, de la LISR y Artículo. Cuarto fracción III de las disposiciones transitorias de la LISR.

Exenciones del ISR (enajenación de la casa habitación del contribuyente).

Se limita el beneficio de exención para la enajenación de la casa habitación del contribuyente, siempre que durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación, el contribuyente no hubiera obtenido la exención referida y hasta por

el límite que no exceda de 1'500,000 UDIS. (Artículo 109 fracción XV, inciso a) LISR).

Requisitos de las deducciones.

A partir del 1 de julio de 2010, podrán considerarse como comprobante fiscal para efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago, además de cheques, mediante:

- Traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa
- Tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico.

B) LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

Para los efectos de los artículos 8, 9 y 10 de la LIETU, los contribuyentes deberán presentar en el mismo plazo establecido para la presentación del pago provisional y de la declaración del ejercicio, según se trate, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el Impuesto, en el formato que establezca el SAT incluso cuando no resulte impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio de que se trate.

Tasa para el IETU.

Durante el 2010 la tasa para calcular el impuesto es de 17.5%. Cabe mencionar que esta ley no sufrió modificaciones a su contenido, sin embargo por disposición de la ley aprobada en 2007 la tasa para 2010 es de 17.5%. (Artículo 22 LIF).

Crédito fiscal por deducciones en exceso.

Las reformas fiscales para el presente año ya no es posible aplicar el crédito fiscal del IETU que se determine en 2010 contra el ISR causado en el mismo ejercicio.

En el artículo 22 de la LIF en su último párrafo, particularmente se propone limitar que el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones previsto en el artículo 11, tercer párrafo de la Ley del IETU, sea únicamente aplicado contra el propio IETU en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse y ya no así contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el citado crédito como actualmente prevé la disposición.

Derivado de lo anterior, 2009 será el último año en que es posible aplicar el crédito fiscal contra el ISR cuando en el ejercicio, en virtud de que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes.

C) LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Operaciones celebradas hasta el 31 de Diciembre de 2009.

Con las reformas fiscales para 2010, el IVA se incremento en 1%, pasando de la tasa de 15% al 16% y en región fronteriza de 10 a 11%; todas las operaciones que se celebren a partir del 1 de enero de 2010 se causaran a las nuevas tasas.

En el caso de operaciones realizadas en 2009 que se paguen en 2010 quedarán afectas a las nuevas tasas.

Se permite aplicar las tasas de 2009 en las operaciones que se hayan realizado en ese año, tratándose de operaciones en las que se transmitió la propiedad de bienes (enajenación), la prestación de los servicios, o el uso o goce temporal de bienes, a más tardar el 31 de diciembre de 2009, puede ser:

1.-Que la cobranza se haya efectuado totalmente en 2009, en estos se causara el IVA a la tasa de 15 o 10%, según corresponda, siempre que se haya cobrado el precio o la contraprestación a mas tardar el 31 de diciembre de 2009.

2.-Que la cobranza se haya efectuado en forma parcial en 2009, en estos casos se causara el IVA a la tasa de 15 o 10%, según corresponda, y por el resto que se cobre en 2010, se causara a la tasa del 16 u 11%, según corresponda, salvo que se haya cobrado hasta el 11 de enero de 2010. Esto no es aplicable a las personas que realicen operaciones con partes relacionadas. (Artículos 1, 2, Octavo Transitorio, fracción III de la LIVA y TERCERO de la 3ra. Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2009).

Las operaciones celebradas hasta el 31 de diciembre de 2009 no pagadas al cierre de 2009 y cobradas después del 11 de enero de 2010, en estos casos se causaran a la tasa del IVA de 16 u 11%, según corresponda. El 28 de diciembre de 2009, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publico en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Artículo Tercero Resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2009 para señalar las reglas en relación con la emisión de comprobantes complementarios por concepto de la diferencia en las tasas de dichos impuestos (IEPS, IVA).

a) Tratándose de operaciones en las que solo se pacto el precio sin considerar el IVA, es decir, que se haya pactado el precio o la contraprestación, los contribuyentes podrán expedir, por cada operación que efectivamente cobren en 2010, un comprobante fiscal complementario (factura, nota de cargo, recibo, carta poder, etc.) al que hubieren expedido con anterioridad a 2010, para trasladar el IVA (1% adicional).

Los comprobantes complementarios que se expidan para estos efectos en 2010, no deberán incluir la información siguiente (fracciones V y VI del articulo 29-A del Código Fiscal Federal (CFF)).

- 1.-Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 2.-Valor unitario consignado en número.
- 3.-Importe total consignado en número o letra.
- 4.-Monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosando por tasa de impuesto, en su caso.

En lugar de esa información, los comprobantes deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad a 2010, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda:

“Este comprobante es complementario de expedido con el folio___ de fecha_____.”

Si la operación es pagada mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de debito o de servicios o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, los contribuyentes podrán no expedir los comprobantes complementarios, es decir, el contribuyente considerará como comprobante fiscal expedido hasta el 31 de diciembre de 2009, con las tasas anteriores de 15 o 10%, según corresponda, junto con es el estado de cuenta donde conste el pago correspondiente. En este supuesto y cuando deba efectuarse retención, el retenedor deberá expedir la constancia de retención que corresponda al momento de recibir el pago.

Intereses por créditos otorgados a personas físicas del régimen de pequeños.

El beneficio de exención por intereses de créditos otorgados no aplica a contribuyentes del régimen de pequeños.

Las personas físicas deberán proporcionar a la institución del sistema financiero, entre el 1 de enero y el 1 de julio de 2010, su RFC a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el SAT que se encuentran inscritas y que no son no del régimen de pequeños contribuyentes. Es por esto que esta reforma entrará en

vigor a partir del 1 de julio de 2010. Cuando no proporcionen su RFC, se presumirá que no están inscritas o que optaron por pagar IVA conforme al régimen de pequeños contribuyentes. (Artículos 15, fracción X y Octavo Transitorio de la LIVA.

D) LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.

Modificación de la Tasa.

Las modificaciones que consisten, es disminuir la base de \$25,000.00 a \$15,000.00, por el monto mensual de depósitos en efectivo sobre el que las instituciones del sistema financiero no recaudarán el impuesto. (Artículo 2º fracción III de la LIDE).

Con un aumento directo a la tasa a un 3%, para el cálculo del impuesto, modificaciones que entraron en vigor el día 01 de enero del 2010. (Artículo 3º de la LIDE).

De igual forma el 1º de julio del 2010, fue modificado el artículo 2, fracción VI, a través de cual se elimina la exención a las personas morales y a las personas físicas que perciban ingresos por actividades empresariales y profesionales, respecto a los depósitos en efectivo.

En virtud de que son contribuyentes que se encuentran obligados a presentar pagos provisionales o definitivos mensuales de impuestos, contra los cuales pueden acreditar o compensar el IDE de manera inmediata o en su caso solicitar la devolución.

En el caso de los demás contribuyentes que continúan exentos:

Las personas físicas que al 31 de diciembre de 2009 tengan abiertas cuentas con motivo de los créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero deben proporcionar, entre el 1 de enero y el 1 de julio de 2010, su RFC para verificar que no son contribuyentes que tributen como personas físicas con actividades

empresariales y profesionales y se pueda aplicar dicha exención. (Artículo 2 fracción IV y artículo Sexto transitorio LIDE).

7. IMPACTO DE LA REFORMA FISCAL EN LAS PERSONAS FISICAS.

El Ejecutivo presento al Congreso su paquete económico para 2010, donde prevé modificaciones fiscales como aumento en la tasa del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), y del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), incorporación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en algunos bienes y servicios -bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros, telecomunicaciones-, y la creación del impuesto denominado Contribución para el Combate a la Pobreza que grava todas las ventas con una tasa del 2%. Con estas modificaciones fiscales, el Gobierno espera recaudar unos 175,700 millones de pesos para el 2010.

En principio, éste aumento de impuestos servirá para reducir la deuda del Estado y acercarnos al objetivo de estabilidad presupuestaria del que todavía estamos muy lejos. Sin embargo, lo más importante para la mayoría de ciudadanos es saber cómo le afectará el aumento de impuestos y cuáles son los cambios impositivos para 2010.

Hoy en día el 60% de los participantes en la economía activa, se encuentran en la informalidad y por consecuencia no pagan impuestos, por lo que respecta del 40% de los participantes en la actividad económica se encuentran dentro de lo formal, es decir están establecidos en el padrón de contribuyentes, y dentro de este porcentaje se encuentran las personas que contribuyen con una parte de su ingreso.

Como se ha venido mencionando al inicio del presente trabajo, los impuestos, constituyen la principal fuente de ingresos para el Gobierno, es por ello que el

Ejecutivo Federal aprobó reformas fiscales trascendentales en materia tributaria, y como consecuencia mermarán aún mas las finanzas de los contribuyentes cautivos.

Entre estos cambios al sistema tributario se encuentran el incremento de tasas al ISR, el IVA, el IDE y el IEPS

Para el ISR, se propone elevar de forma temporal la tasa marginal para personas físicas para los últimos 5 rangos de la tarifa de ISR, aplicando la tasa del 30%; dejando sin afectación a las personas físicas que obtienen ingresos hasta por\$ 6,663 pesos mensuales. Sin embargo, realizando cálculos comparativos entre 2009 y 2010-2012, observamos que los verdaderos afectados son las personas que ganan desde \$7,319.00 mensuales, lo que representa que tendrán que pagar un 7 u 8% más de ISR.

En cuanto al IDE, después de haberse establecido este impuesto como una medida de combate a la informalidad y no como una medida de recaudación. La iniciativa de gravar la tasa del IDE de 2 a 3% y disminuir el límite de los depósitos en efectivo exentos de 25 mil a 15 mil pesos mensuales, con lo que se fortalecerá el mecanismo de control del impuesto; generando 2,565 millones de pesos de recaudación adicional neta sobre todas las personas que realicen depósitos en efectivo arriba del excedente establecido, afectará a todos porque los bancos tendrán que convertirse en fiscalizadores, lo que les significará un gasto administrativo adicional,; Por ejemplo, si un pensionado tiene ahorros por el trabajo realizado a lo largo de su vida, entonces se le aplicará el impuesto de tres por ciento, como consecuencia generará disconformidad entre las personas que no están registrados ante la SCHP, a menos que pueda comprobar sus ingresos y que acredite mediante su declaración mensual o anual esas percepciones; con lo cual podrá hacer las deducciones que permita la Ley, y el impuesto retenido por el banco no tendrá contra que acreditarlo, compensarlo o solicitar devolución, de lo contrario tendrán que absorberlo.

Para el IETU, se eliminó la posibilidad de aplicar el crédito por exceso de deducciones sobre los ingresos del IETU contra el ISR durante el ejercicio que se genera.

En materia de IVA, al no ser aprobado el nuevo impuesto contra la pobreza, el Congreso aprobó el aumento a las tasas, lo que afectará a los ingresos por estos cambios tributarios.

Los efectos negativos de estas propuestas de reforma fiscal son muy notorios, pues buscan otorgar mayor facultad a la autoridad fiscal para mejorar su eficiencia recaudatoria; pero en cambio, para los contribuyentes pueden considerar que es un abuso por parte de ésta.

Para ejemplificar lo anterior, veamos los siguientes ejemplos:

CASO PRACTICO DE PERSONAS MORALES

La empresa denominada "AJUSTES ESPECIALES S.A. de C.V.", con un RFC AES081006-GC7, fue constituida en el año 2008, su giro es la elaboración y rectificación de de piezas de motor para automóvil, contando con un domicilio fiscal ubicado en la calle Manuela Herrera No.18, Colonia Gertrudis Bocanegra, Código postal 58150 de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Para determinar los pagos provisionales de ISR, IETU, IVA, IDE, se consideran los siguientes datos:

EJERCICIO 2008

| | | | |
|---------------|--|----|---------------|
| | UTILIDAD FISCAL | \$ | 1.340.854,00 |
| Mas: | DEDUCCION INMEDIATA DEL EJERCICIO | \$ | - |
| Igual: | UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL C.U | \$ | 1.340.854,00 |
| Entre: | INGRESOS NOMINALES | \$ | 12.547.798,00 |
| Igual: | COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EJERCICIO 2009 | | 0,1069 |

"AJUSTES ESPECIALES, S.A DE C.V."

RESULTADOS DE LA EMPRESA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

| MES | INGRESOS | DEDUCCIONES | MES | INGRESOS | DEDUCCIONES |
|----------------|-----------------|-----------------|------------|-------------------------|-------------------------|
| ENERO | \$ 1.737.100,00 | \$ 1.305.700,00 | JULIO | \$ 2.157.500,00 | \$ 1.900.450,00 |
| FEBRERO | \$ 1.198.000,00 | \$ 970.789,00 | AGOSTO | \$ 2.001.907,00 | \$ 2.000.000,00 |
| MARZO | \$ 1.540.680,00 | \$ 1.345.908,00 | SEPTIEMBRE | \$ 1.800.000,00 | \$ 1.500.000,00 |
| ABRIL | \$ 1.300.000,00 | \$ 1.000.000,00 | OCTUBRE | \$ 1.000.600,00 | \$ 998.000,00 |
| MAYO | \$ 1.119.707,00 | \$ 800.600,00 | NOVIEMBRE | \$ 1.900.000,00 | \$ 1.700.000,00 |
| JUNIO | \$ 1.712.160,00 | \$ 1.700.000,00 | DICIEMBRE | \$ 3.500.000,00 | \$ 3.700.000,00 |
| TOTALES | | | | \$ 20.967.654,00 | \$ 18.921.447,00 |

"AJUSTES ESPECIALES, S.A DE C.V."

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA 2009

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| INGRESOS DE MES: | 1.737.100,00 | 1.198.000,00 | 1.540.680,00 | 1.300.000,00 | 1.119.707,00 | 1.712.160,00 |
| VENTAS DE REFACCIONES | 1.129.115,00 | 778.700,00 | 1.001.442,00 | 845.000,00 | 727.809,55 | 1.112.904,00 |
| VENTAS DE RECTIFICACIONES | 607.985,00 | 419.300,00 | 539.238,00 | 455.000,00 | 391.897,45 | 599.256,00 |
| VENTAS DE INGRESOS ANTERIORES | 0,00 | 1.737.100,00 | 2.935.100,00 | 4.475.780,00 | 5.775.780,00 | 6.895.487,00 |
| TOTAL INGRESOS PROPIOS DEL MES | 1.737.100,00 | 2.935.100,00 | 4.475.780,00 | 5.775.780,00 | 6.895.487,00 | 8.607.647,00 |
| (X) C.U. | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 |
| (=) UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO | 185.625,99 | 313.643,92 | 478.280,53 | 617.198,15 | 736.849,71 | 919.810,62 |
| (-) PERDIDAS FISCALES PEND. APLICAR | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) UTILIDAD FISCAL BASE PARA P.P. | 185.625,99 | 313.643,92 | 478.280,53 | 617.198,15 | 736.849,71 | 919.810,62 |
| (X) TASA ART. 10 LISR | 28% | 28% | 28% | 28% | 28% | 28% |
| (=) ISR DEL PERIODO | 51.975,28 | 87.820,30 | 133.918,55 | 172.815,48 | 206.317,92 | 257.546,97 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES | 0,00 | 51.975,28 | 87.820,30 | 133.918,55 | 172.815,48 | 206.317,92 |
| (-) RETENCIONES DE IDE APLICADAS | 5.827,60 | 6.022,38 | 7.953,86 | 6.620,00 | 6.918,00 | 8.051,20 |
| (=) ISR A PAGAR | 46.147,68 | 29.822,64 | 38.144,39 | 32.276,93 | 26.584,44 | 43.177,86 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| INGRESOS DEL MES: | 2.157.500,00 | 2.001.907,00 | 1.800.000,00 | 1.000.600,00 | 1.900.000,00 | 3.500.000,00 |
| VENTAS DE REFACCIONES | 1.402.375,00 | 1.301.239,55 | 1.170.000,00 | 650.390,00 | 1.235.000,00 | 2.275.000,00 |
| VENTAS DE RECTIFICACIONES | 755.125,00 | 700.667,45 | 630.000,00 | 350.210,00 | 665.000,00 | 1.225.000,00 |
| VENTAS DE INGRESOS ANTERIORES | 8.607.647,00 | 10.765.147,00 | 12.767.054,00 | 14.567.054,00 | 15.567.654,00 | 17.467.654,00 |
| TOTAL INGRESOS PROPIOS DEL MES | 10.765.147,00 | 12.767.054,00 | 14.567.054,00 | 15.567.654,00 | 17.467.654,00 | 20.967.654,00 |
| (X) C.U. | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 |
| (=) UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO | 1.150.360,44 | 1.364.283,63 | 1.556.631,10 | 1.663.554,92 | 1.866.588,36 | 2.240.597,33 |
| (-) PERDIDAS FISCALES PEND. APLICAR | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) UTILIDAD FISCAL BASE PARA P.P. | 1.150.360,44 | 1.364.283,63 | 1.556.631,10 | 1.663.554,92 | 1.866.588,36 | 2.240.597,33 |
| (X) TASA ART. 10 LISR | 28% | 28% | 28% | 28% | 28% | 28% |
| (=) ISR DEL PERIODO | 322.100,92 | 381.999,42 | 435.856,71 | 465.795,38 | 522.644,74 | 627.367,25 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES | 257.546,97 | 322.100,92 | 381.999,42 | 435.856,71 | 465.795,38 | 522.644,74 |
| (-) RETENCIONES DE IDE APLICADAS | 6.691,60 | 8.291,80 | 7.951,56 | 5.619,62 | 9.181,72 | 13.381,44 |
| (=) ISR A PAGAR | 57.862,35 | 51.606,69 | 45.905,73 | 24.319,05 | 47.667,64 | 91.341,07 |

AJUSTES ESPECIALES S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS PRVISIONALES DE I.E.T.U. 2009

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| INGRESOS ACUMULABLES: | | | | | | |
| VENTAS TOTALES DEL MES | 1.737.100,00 | 1.198.000,00 | 1.540.680,00 | 1.300.000,00 | 1.119.707,00 | 1.712.160,00 |
| VENTAS TOTALES DEL MES DE MESES ANTERIORES | 0,00 | 1.737.100,00 | 2.935.100,00 | 4.475.780,00 | 5.775.780,00 | 6.895.487,00 |
| (=) VENTAS NETAS DEL MES | 1.737.100,00 | 2.935.100,00 | 4.475.780,00 | 5.775.780,00 | 6.895.487,00 | 8.607.647,00 |
| DEDUCCIONES ACUMULADAS EFECT. EROGADAS | | | | | | |
| TALLER | 258.268,03 | 150.526,13 | 281.561,00 | 279.553,72 | 146.396,68 | 152.231,93 |
| COMPRAS | 799.243,36 | 734.133,37 | 964.771,48 | 645.458,53 | 535.643,58 | 1.256.407,57 |
| GASTOS DE VENTA | 213.780,67 | 60.731,72 | 79.021,24 | 56.683,93 | 82.715,75 | 173.497,67 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 31.750,42 | 23.471,79 | 19.251,75 | 14.865,42 | 33.417,85 | 115.878,10 |
| GASTOS FINANCIEROS | 2.657,52 | 1.925,99 | 1.302,53 | 3.438,40 | 2.426,14 | 1.984,73 |
| INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 50.000,00 | 76.000,00 |
| DEDUCCIONES ACUMULADAS ANTERIORES | 0,00 | 1.305.700,00 | 2.276.489,00 | 3.622.397,00 | 4.622.397,00 | 5.472.997,00 |
| SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS | 1.305.700,00 | 2.276.489,00 | 3.622.397,00 | 4.622.397,00 | 5.472.997,00 | 7.248.997,00 |
| | | | | | | |
| (=) BASE GRAVABLE PARA IETU | 431.400,00 | 658.611,00 | 853.383,00 | 1.153.383,00 | 1.422.490,00 | 1.358.650,00 |
| (x) TASA (1) | 17% | 17% | 17% | 17% | 17% | 17% |
| (=) IETU A CARGO DEL PERIODO | 73.338,00 | 111.963,87 | 145.075,11 | 196.075,11 | 241.823,30 | 230.970,50 |
| (-) CREDITO FISCAL POR INVENTARIOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) CREDITO FISCAL POR PERDIDAS 2005-2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) CREDITO FISCAL DEL IETU (2) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) RESULTADO | 73.338,00 | 111.963,87 | 145.075,11 | 196.075,11 | 241.823,30 | 230.970,50 |
| (-) CREDITO SUELDOS, SALARIOS, PREVISION SOCIAL Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL (3) | 15.880,00 | 31.760,00 | 47.640,00 | 63.520,00 | 79.400,00 | 95.280,00 |
| (-) CREDITO FISCAL POR INVERSIONES 1998-2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) ISR PROPIO DEL PERIODO | 51.975,28 | 87.820,30 | 133.918,55 | 172.815,48 | 206.317,92 | 257.546,97 |
| (=) IETU A CARGO DEL PERIODO (4) | 5.482,72 | -7.616,43 | -36.483,44 | -40.260,37 | -43.894,62 | -121.856,47 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES IETU | 0,00 | 5.482,72 | 5.482,72 | 5.482,72 | 5.482,72 | 5.482,72 |
| (=) PAGO PROVISIONAL DE IETU A PAGAR(5) | 5.482,72 | -13.099,15 | -41.966,16 | -45.743,09 | -49.377,34 | -127.339,20 |

EFFECTOS DE LA REFORMA FISCAL 2010 EN INGRESOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FISICAS.

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| INGRESOS | | | | | | |
| VENTAS TOTALES DEL MES | 2.157.500,00 | 2.001.907,00 | 1.800.000,00 | 1.000.600,00 | 1.900.000,00 | 3.500.000,00 |
| VENTAS TOTALES DEL MES DE MESES ANTEIORES | 8.607.647,00 | 10.765.147,00 | 12.767.054,00 | 14.567.054,00 | 15.567.654,00 | 17.467.654,00 |
| (=) VENTAS NETAS DEL MES | 10.765.147,00 | 12.767.054,00 | 14.567.054,00 | 15.567.654,00 | 17.467.654,00 | 20.967.654,00 |
| DEDUCCIONES ACUMULADAS EFECT. EROGADAS | | | | | | |
| TALLER | 442.293,68 | 238.963,68 | 223.708,18 | 214.096,05 | 316.223,31 | 515.641,30 |
| COMPRAS | 1.119.696,75 | 1.381.703,28 | 784.148,57 | 529.281,19 | 996.124,62 | 3.239.828,82 |
| GASTOS DE VENTA | 210.929,17 | 262.072,92 | 296.321,37 | 167.057,44 | 220.384,27 | 400.897,49 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 123.911,75 | 115.173,84 | 193.585,50 | 85.083,39 | 165.026,71 | 340.133,46 |
| GASTOS FINANCIEROS | 3.618,65 | 2.086,28 | 2.236,38 | 2.481,93 | 2.241,09 | 3.498,93 |
| INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| DEDUCCIONES ACUMULADAS ANTERIORES | 7.248.997,00 | 9.149.447,00 | 11.149.447,00 | 12.649.447,00 | 13.647.447,00 | 15.347.447,01 |
| SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS | 9.149.447,00 | 11.149.447,00 | 12.649.447,00 | 13.647.447,00 | 15.347.447,01 | 19.847.447,01 |
| (=) BASE GRAVABLE PARA IETU | 1.615.700,00 | 1.617.607,00 | 1.917.607,00 | 1.920.207,00 | 2.120.206,99 | 1.120.206,99 |
| (x) TASA (1) | 17% | 17% | 17% | 17% | 17% | 17% |
| (=) IETU DEL PERIODO | 274.669,00 | 274.993,19 | 325.993,19 | 326.435,19 | 360.435,19 | 190.435,19 |
| (-) CREDITO FISCAL POR INVENTARIOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) CREDITO FISCAL POR PERDIDAS 2005-2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) CREDITO FISCAL DEL IETU (2) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) RESULTADO | 274.669,00 | 274.993,19 | 325.993,19 | 326.435,19 | 360.435,19 | 190.435,19 |
| (-) CREDITO SUELDOS, SALARIOS, PREVISION SOCIAL Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL(3) | 111.160,00 | 127.040,00 | 142.920,00 | 158.800,00 | 174.680,00 | 190.560,00 |
| (-) CREDITO FISCAL POR INVERSIONES 1998-2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) ISR PROPIO DEL PERIODO (4) | 322.100,92 | 381.999,42 | 435.856,71 | 465.795,38 | 522.644,74 | 627.367,25 |
| (=) IETU A CARGO DEL PERIODO | -158.591,92 | -234.046,23 | -252.783,52 | -298.160,19 | -336.889,55 | -627.492,06 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES IETU | 5.482,72 | 5.482,72 | 5.482,72 | 5.482,72 | 5.482,72 | 5.482,72 |
| (=) PAGO PROVISIONAL DE IETU A PAGAR (5) | -164.074,64 | -239.528,95 | -258.266,24 | -303.642,91 | -342.372,27 | -632.974,79 |

NOTAS:

- 1.- En el año 2008 la tasa es de un 16%, para el 2009 del 17% y del 2010 en adelante es del 17.5%. (Art. Cuarto transitorio de la LIETU).
- 2.- En el año 2008, se puede aplicar un crédito fiscal del IETU (deducciones autorizadas superiores a los ingresos gravados por la tasa del IETU), motivo por el ser primer ejercicio del impuesto. (Art. 11 de la LIETU).
- 3.- Si se cuenta con trabajadores, el contribuyente podrá determinar un crédito por salarios para aplicar contra el IETU, multiplicando la suma de los pagos gravados, por sueldos, asimilados, prestaciones de seguridad social y las cuotas de seguridad social, por el factor 0.165, 0.17 o .175 según sea el ejercicio a aplicar. (Art. 8º. Penúltimo párrafo y 11º. Penúltimo párrafo de la LIETU).
- 4.- No se considera efectivamente pagado el que se cubra con acreditamiento o reducciones fiscales. Solo se considerará efectivamente pagado el considerado en los términos de la LISR, el que se cubra mediante retenciones o con compensaciones. (Art. 8º. Quinto párrafo y 10º. Quinto párrafo).

5.- En caso de que los acreditamientos superen al IETU, se aplicarán hasta el monto a cargo de este último.

AJUSTES ESPECIALES S.A. DE C.V.

"CEDULA DE IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO POR EL EJERCICIO FISCAL 2009"

INSTITUCION RECAUDADORA: BANCO SANTANDER SERFIN MEXICO

| MES | MONTO IDE | IDE EXCENTO | EXCEDENTE IDE | TASA DE IDE | IDE DETERMINADO |
|--------------|------------------------|--------------|------------------------|-------------|---------------------|
| ENERO | \$ 316.380,00 | \$ 25.000,00 | \$ 291.380,00 | 2% | \$ 5.827,60 |
| FEBRERO | \$ 326.119,00 | \$ 25.000,00 | \$ 301.119,00 | 2% | \$ 6.022,38 |
| MARZO | \$ 422.693,00 | \$ 25.000,00 | \$ 397.693,00 | 2% | \$ 7.953,86 |
| ABRIL | \$ 356.000,00 | \$ 25.000,00 | \$ 331.000,00 | 2% | \$ 6.620,00 |
| MAYO | \$ 370.900,00 | \$ 25.000,00 | \$ 345.900,00 | 2% | \$ 6.918,00 |
| JUNIO | \$ 427.560,00 | \$ 25.000,00 | \$ 402.560,00 | 2% | \$ 8.051,20 |
| JULIO | \$ 359.580,00 | \$ 25.000,00 | \$ 334.580,00 | 2% | \$ 6.691,60 |
| AGOSTO | \$ 439.590,00 | \$ 25.000,00 | \$ 414.590,00 | 2% | \$ 8.291,80 |
| SEPTIEMBRE | \$ 422.578,00 | \$ 25.000,00 | \$ 397.578,00 | 2% | \$ 7.951,56 |
| OCTUBRE | \$ 305.981,00 | \$ 25.000,00 | \$ 280.981,00 | 2% | \$ 5.619,62 |
| NOVIEMBRE | \$ 484.086,00 | \$ 25.000,00 | \$ 459.086,00 | 2% | \$ 9.181,72 |
| DICIEMBRE | \$ 694.072,00 | \$ 25.000,00 | \$ 669.072,00 | 2% | \$ 13.381,44 |
| TOTAL | \$ 4.925.539,00 | | \$ 4.625.539,00 | | \$ 92.510,78 |

AJUSTES ESPECIALES S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2009

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|
| IVA POR PAGAR (15%) | 260.565,00 | 179.700,00 | 231.102,00 | 195.000,00 | 167.956,05 | 256.824,00 |
| (-) IVA ACREDITABLE (15%) | 195.855,00 | 145.618,35 | 201.886,20 | 150.000,00 | 120.090,00 | 255.000,00 |
| (=) IVA A CARGO/FAVOR MES | 64.710,00 | 34.081,65 | 29.215,80 | 45.000,00 | 47.866,05 | 1.824,00 |
| (-) APLICACIÓN DE SALDO A FAVOR DE IVA | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| SALDO DE IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) IVA A PAGAR | 64.710,00 | 34.081,65 | 29.215,80 | 45.000,00 | 47.866,05 | 1.824,00 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|-------------------|
| IVA POR PAGAR (15%) | 323.625,00 | 300.286,05 | 270.000,00 | 150.090,00 | 285.000,00 | 525.000,00 |
| (-) IVA ACREDITABLE (15%) | 285.067,50 | 300.000,00 | 225.000,00 | 149.700,00 | 255.000,00 | 555.000,00 |
| (=) IVA A CARGO/A FAVOR MES | 38.557,50 | 286,05 | 45.000,00 | 390,00 | 30.000,00 | -30.000,00 |
| (-) APLICACIÓN DE SALDO A FAVOR DE IVA | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| SALDO DE IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) IVA A PAGAR | 38.557,50 | 286,05 | 45.000,00 | 390,00 | 30.000,00 | 0,00 |

"AJUSTES ESPECIALES, S.A DE C.V."

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA 2010.

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| INGRESOS DE MES: | 1.737.100,00 | 1.198.000,00 | 1.540.680,00 | 1.300.000,00 | 1.119.707,00 | 1.712.160,00 |
| VENTAS DE REFACCIONES | 1.129.115,00 | 778.700,00 | 1.001.442,00 | 845.000,00 | 727.809,55 | 1.112.904,00 |
| VENTAS DE RECTIFICACIONES | 607.985,00 | 419.300,00 | 539.238,00 | 455.000,00 | 391.897,45 | 599.256,00 |
| VENTAS DE INGRESOS ANTERIORES | 0,00 | 1.737.100,00 | 2.935.100,00 | 4.475.780,00 | 5.775.780,00 | 6.895.487,00 |
| TOTAL INGRESOS PROPIOS DEL MES | 1.737.100,00 | 2.935.100,00 | 4.475.780,00 | 5.775.780,00 | 6.895.487,00 | 8.607.647,00 |
| (X) C.U. | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 |
| (=) UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO | 185.625,99 | 313.643,92 | 478.280,53 | 617.198,15 | 736.849,71 | 919.810,62 |
| (-) PERDIDAS FISCALES PEND. APLICAR | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) UTILIDAD FISCAL BASE PARA P.P. | 185.625,99 | 313.643,92 | 478.280,53 | 617.198,15 | 736.849,71 | 919.810,62 |
| (X) TASA ART. 10 LISR | 30% | 30% | 30% | 30% | 30% | 30% |
| (=) ISR DEL PERIODO | 55.687,80 | 94.093,18 | 143.484,16 | 185.159,45 | 221.054,91 | 275.943,19 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES | 0,00 | 55.687,80 | 94.093,18 | 143.484,16 | 185.159,45 | 221.054,91 |
| (-) RETENCIONES DE IDE APLICADAS | 8.741,40 | 9.033,57 | 11.930,79 | 9.930,00 | 10.377,00 | 12.076,80 |
| (=) ISR A PAGAR | 46.946,40 | 29.371,81 | 37.460,19 | 31.745,29 | 25.518,47 | 42.811,47 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| INGRESOS DEL MES: | 2.157.500,00 | 2.001.907,00 | 1.800.000,00 | 1.000.600,00 | 1.900.000,00 | 3.500.000,00 |
| VENTAS DE REFACCIONES | 1.402.375,00 | 1.301.239,55 | 1.170.000,00 | 650.390,00 | 1.235.000,00 | 2.275.000,00 |
| VENTAS DE RECTIFICACIONES | 755.125,00 | 700.667,45 | 630.000,00 | 350.210,00 | 665.000,00 | 1.225.000,00 |
| VENTAS DE INGRESOS ANTERIORES | 8.607.647,00 | 10.765.147,00 | 12.767.054,00 | 14.567.054,00 | 15.567.654,00 | 17.467.654,00 |
| TOTAL INGRESOS PROPIOS DEL MES | 10.765.147,00 | 12.767.054,00 | 14.567.054,00 | 15.567.654,00 | 17.467.654,00 | 20.967.654,00 |
| (X) C.U. | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 | 0,1069 |
| (=) UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO | 1.150.360,44 | 1.364.283,63 | 1.556.631,10 | 1.663.554,92 | 1.866.588,36 | 2.240.597,33 |
| (-) PERDIDAS FISCALES PEND. APLICAR | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) UTILIDAD FISCAL BASE PARA P.P. | 1.150.360,44 | 1.364.283,63 | 1.556.631,10 | 1.663.554,92 | 1.866.588,36 | 2.240.597,33 |
| (X) TASA ART. 10 LISR | 30% | 30% | 30% | 30% | 30% | 30% |
| (=) ISR DEL PERIODO | 345.108,13 | 409.285,09 | 466.989,33 | 499.066,48 | 559.976,51 | 672.179,20 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES | 275.943,19 | 345.108,13 | 409.285,09 | 466.989,33 | 499.066,48 | 559.976,51 |
| (-) RETENCIONES DE IDE APLICADAS | 10.037,40 | 12.437,70 | 11.927,34 | 8.429,43 | 13.772,58 | 20.072,16 |
| (=) ISR A PAGAR | 59.127,54 | 51.739,26 | 45.776,90 | 23.647,72 | 47.137,45 | 92.130,53 |

AJUSTES ESPECIALES S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS PRVISIONALES DE IETU 2010.

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| INGRESOS ACUMULABLES: | | | | | | |
| VENTAS TOTALES DEL MES | 1.737.100,00 | 1.198.000,00 | 1.540.680,00 | 1.300.000,00 | 1.119.707,00 | 1.712.160,00 |
| VENTAS TOTALES DEL MES DE MESES ANTERIORES | 0,00 | 1.737.100,00 | 2.935.100,00 | 4.475.780,00 | 5.775.780,00 | 6.895.487,00 |
| (=) VENTAS NETAS DEL MES | 1.737.100,00 | 2.935.100,00 | 4.475.780,00 | 5.775.780,00 | 6.895.487,00 | 8.607.647,00 |
| DEDUCCIONES ACUMULADAS EFECT. EROGADAS | | | | | | |
| TALLER | 258.268,03 | 150.526,13 | 281.561,00 | 279.553,72 | 146.396,68 | 152.231,93 |
| COMPRAS | 799.243,36 | 734.133,37 | 964.771,48 | 645.458,53 | 535.643,58 | 1.256.407,57 |
| GASTOS DE VENTA | 213.780,67 | 60.731,72 | 79.021,24 | 56.683,93 | 82.715,75 | 173.497,67 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 31.750,42 | 23.471,79 | 19.251,75 | 14.865,42 | 33.417,85 | 115.878,10 |
| GASTOS FINANCIEROS | 2.657,52 | 1.925,99 | 1.302,53 | 3.438,40 | 2.426,14 | 1.984,73 |
| INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 50.000,00 | 76.000,00 |
| DEDUCCIONES ACUMULADAS ANTERIORES | 0,00 | 1.305.700,00 | 2.276.489,00 | 3.622.397,00 | 4.622.397,00 | 5.472.997,00 |
| SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS | 1.305.700,00 | 2.276.489,00 | 3.622.397,00 | 4.622.397,00 | 5.472.997,00 | 7.248.997,00 |
| (=) BASE GRAVABLE PARA IETU | 431.400,00 | 658.611,00 | 853.383,00 | 1.153.383,00 | 1.422.490,00 | 1.358.650,00 |
| (x) TASA (1) | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% |
| (=) IETU A CARGO DEL PERIODO | 75.495,00 | 115.256,93 | 149.342,03 | 201.842,03 | 248.935,75 | 237.763,75 |
| (-) CREDITO FISCAL POR INVENTARIOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) CREDITO FISCAL POR PERDIDAS 2005-2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) CREDITO FISCAL DEL IETU (2) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) RESULTADO | 75.495,00 | 115.256,93 | 149.342,03 | 201.842,03 | 248.935,75 | 237.763,75 |
| (-) CREDITO SUELDOS, SALARIOS, PREVISION SOCIAL Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL(3) | 15.880,00 | 31.760,00 | 47.640,00 | 63.520,00 | 79.400,00 | 95.280,00 |
| (-) CREDITO FISCAL POR INVERSIONES 1998-2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) ISR PROPIO DEL PERIODO | 55.687,80 | 94.093,18 | 143.484,16 | 185.159,45 | 221.054,91 | 275.943,19 |
| (=) IETU A CARGO DEL PERIODO (3) | 3.927,20 | -10.596,25 | -41.782,13 | -46.837,42 | -51.519,16 | -133.459,44 |
| (-) PAGOS PRVISIONALES IETU | 0,00 | 3.927,20 | 3.927,20 | 3.927,20 | 3.927,20 | 3.927,20 |
| (=) PAGO PRVISIONAL DE IETU A PAGAR | 3.927,20 | -14.523,45 | -45.709,34 | -50.764,62 | -55.446,36 | -137.386,64 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| INGRESOS | | | | | | |
| VENTAS TOTALES DEL MES | 2.157.500,00 | 2.001.907,00 | 1.800.000,00 | 1.000.600,00 | 1.900.000,00 | 3.500.000,00 |
| VENTAS TOTALES DEL MES DE MESES ANTEIORES | 8.607.647,00 | 10.765.147,00 | 12.767.054,00 | 14.567.054,00 | 15.567.654,00 | 17.467.654,00 |
| (=) VENTAS NETAS DEL MES | 10.765.147,00 | 12.767.054,00 | 14.567.054,00 | 15.567.654,00 | 17.467.654,00 | 20.967.654,00 |
| DEDUCCIONES ACUMULADAS EFECT. EROGADAS | | | | | | |
| TALLER | 442.293,68 | 238.963,68 | 223.708,18 | 214.096,05 | 316.223,31 | 515.641,30 |
| COMPRAS | 1.119.696,75 | 1.381.703,28 | 784.148,57 | 529.281,19 | 996.124,62 | 3.239.828,82 |
| GASTOS DE VENTA | 210.929,17 | 262.072,92 | 296.321,37 | 167.057,44 | 220.384,27 | 400.897,49 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 123.911,75 | 115.173,84 | 193.585,50 | 85.083,39 | 165.026,71 | 340.133,46 |
| GASTOS FINANCIEROS | 3.618,65 | 2.086,28 | 2.236,38 | 2.481,93 | 2.241,09 | 3.498,93 |
| INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| DEDUCCIONES ACUMULADAS ANTERIORES | 7.248.997,00 | 9.149.447,00 | 11.149.447,00 | 12.649.447,00 | 13.647.447,00 | 15.347.447,01 |

EFFECTOS DE LA REFORMA FISCAL 2010 EN INGRESOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FISICAS.

| | | | | | | |
|---|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS | 9.149.447,00 | 11.149.447,00 | 12.649.447,00 | 13.647.447,00 | 15.347.447,01 | 19.847.447,01 |
| (=) BASE GRAVABLE PARA IETU | 1.615.700,00 | 1.617.607,00 | 1.917.607,00 | 1.920.207,00 | 2.120.206,99 | 1.120.206,99 |
| (x) TASA (1) | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% |
| (=) IETU DEL PERIODO | 282.747,50 | 283.081,23 | 335.581,23 | 336.036,22 | 371.036,22 | 196.036,22 |
| (-) CREDITO FISCAL POR INVENTARIOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) CREDITO FISCAL POR PERDIDAS 2005-2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) CREDITO FISCAL DEL IETU (2) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) RESULTADO | 282.747,50 | 283.081,23 | 335.581,23 | 336.036,22 | 371.036,22 | 196.036,22 |
| (-) CREDITO SUELDOS, SALARIOS, PREVISION SOCIAL Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL (3) | 111.160,00 | 127.040,00 | 142.920,00 | 158.800,00 | 174.680,00 | 190.560,00 |
| (-) CREDITO FISCAL POR INVERSIONES 1998-2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) ISR PROPIO DEL PERIODO (4) | 345.108,13 | 409.285,09 | 466.989,33 | 499.066,48 | 559.976,51 | 672.179,20 |
| (=) IETU A CARGO DEL PERIODO | -173.520,63 | -253.243,86 | -274.328,11 | -321.830,25 | -363.620,29 | -666.702,98 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES IETU | 3.927,20 | 3.927,20 | 3.927,20 | 3.927,20 | 3.927,20 | 3.927,20 |
| (=) PAGO PROVISIONAL DE IETU A PAGAR (5) | -177.447,83 | -257.171,07 | -278.255,31 | -325.757,45 | -367.547,49 | -670.630,18 |

AJUSTES ESPECIALES S.A. DE C.V.

"CEDULA DE IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO POR EL EJERCICIO FISCAL 2009"

INSTITUCION RECAUDADORA: BANCO SANTANDER SERFIN MEXICO

| MES | MONTO IDE | IDE EXCENTO | EXCEDENTE IDE | TASA DE | |
|--------------|------------------------|--------------|------------------------|---------|----------------------|
| | | | | IDE | IDE DETERMINADO |
| ENERO | \$ 306.380,00 | \$ 15.000,00 | \$ 291.380,00 | 3% | \$ 8.741,40 |
| FEBRERO | \$ 316.119,00 | \$ 15.000,00 | \$ 301.119,00 | 3% | \$ 9.033,57 |
| MARZO | \$ 412.693,00 | \$ 15.000,00 | \$ 397.693,00 | 3% | \$ 11.930,79 |
| ABRIL | \$ 346.000,00 | \$ 15.000,00 | \$ 331.000,00 | 3% | \$ 9.930,00 |
| MAYO | \$ 360.900,00 | \$ 15.000,00 | \$ 345.900,00 | 3% | \$ 10.377,00 |
| JUNIO | \$ 417.560,00 | \$ 15.000,00 | \$ 402.560,00 | 3% | \$ 12.076,80 |
| JULIO | \$ 349.580,00 | \$ 15.000,00 | \$ 334.580,00 | 3% | \$ 10.037,40 |
| AGOSTO | \$ 429.590,00 | \$ 15.000,00 | \$ 414.590,00 | 3% | \$ 12.437,70 |
| SEPTIEMBRE | \$ 412.578,00 | \$ 15.000,00 | \$ 397.578,00 | 3% | \$ 11.927,34 |
| OCTUBRE | \$ 295.981,00 | \$ 15.000,00 | \$ 280.981,00 | 3% | \$ 8.429,43 |
| NOVIEMBRE | \$ 474.086,00 | \$ 15.000,00 | \$ 459.086,00 | 3% | \$ 13.772,58 |
| DICIEMBRE | \$ 684.072,00 | \$ 15.000,00 | \$ 669.072,00 | 3% | \$ 20.072,16 |
| TOTAL | \$ 4.805.539,00 | | \$ 4.625.539,00 | | \$ 138.766,17 |

- 1.- El monto exento para determinar la base del impuesto disminuye a \$15,000.00.
- 2.- La tasa para aplicar al excedente aumenta a un 3%.

AJUSTES ESPECIALES S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2010

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|
| IVA POR PAGAR (16%) | 277.936,00 | 191.680,00 | 246.508,80 | 208.000,00 | 179.153,12 | 273.945,60 |
| (-) IVA ACREDITABLE (16%) | 208.912,00 | 155.326,24 | 215.345,28 | 160.000,00 | 128.096,00 | 272.000,00 |
| (=) IVA A CARGO/FAVOR MES | 69.024,00 | 36.353,76 | 31.163,52 | 48.000,00 | 51.057,12 | 1.945,60 |
| (-) APLICACIÓN DE SALDO A FAVOR SALDO DE IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTER. | 0,00 0,00 | 0,00 0,00 | 0,00 0,00 | 0,00 0,00 | 0,00 0,00 | 0,00 0,00 |
| (-) IVA A PAGAR | 69.024,00 | 36.353,76 | 31.163,52 | 48.000,00 | 51.057,12 | 1.945,60 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|-------------------|
| IVA POR PAGAR (16%) | 345.200,00 | 320.305,12 | 288.000,00 | 160.096,00 | 304.000,00 | 560.000,00 |
| (-) IVA ACREDITABLE (16%) | 304.072,00 | 320.000,00 | 240.000,00 | 159.680,00 | 272.000,00 | 592.000,00 |
| (=) IVA A CARGO/FAVOR MES | 41.128,00 | 305,12 | 48.000,00 | 416,00 | 32.000,00 | -32.000,00 |
| (-) APLICACIÓN DE SALDO A FAVOR SALDO DE IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTER. | 0,00 0,00 | 0,00 0,00 | 0,00 0,00 | 0,00 0,00 | 416,00 0,00 | 0,00 0,00 |
| (=) IVA A PAGAR | 41.128,00 | 305,12 | 48.000,00 | 416,00 | 32.416,00 | -32.000,00 |

CASO PRACTICO DE PERSONAS FISICAS

Para comprender mejor el impacto de la reforma, considérese el supuesto de la Sra. Ana María Contreras Hernández, con un RFC COHA080430 quien realiza la actividad de compra venta de artículos deportivos, iniciando operaciones en el año 2008, y cuenta con un domicilio fiscal en la Av. Ventura Puente No.1843 Local E-23, plaza Fiesta Camelinas, Código Postal 58290, Morelia Michoacán.

A continuación se presentan los datos por el ejercicio 2009 y 2010.

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ

R.F.C. COHA080430-6K2

VENTURA PUENTE No.1843 LOCAL E-23

PLAZA FIESTA CAMELINAS C.P. 58290, MORELIA, MICH.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

| MES | INGRESOS | EGRESOS |
|--------------|------------------------|------------------------|
| ENERO | 498.682,67 | 406.103,47 |
| FEBRERO | 377.620,00 | 338.188,24 |
| MARZO | 449.137,27 | 402.258,00 |
| ABRIL | 382.525,96 | 359.681,90 |
| MAYO | 375.767,80 | 280.209,75 |
| JUNIO | 347.838,15 | 374.304,00 |
| JULIO | 320.033,94 | 333.760,00 |
| AGOSTO | 449.684,26 | 433.407,50 |
| SEPTIEMBRE | 326.438,11 | 287.962,27 |
| OCTUBRE | 320.788,63 | 255.503,00 |
| NOVIEMBRE | 497.641,58 | 467.806,93 |
| DICIEMBRE | 481.606,95 | 457.639,21 |
| TOTAL | \$ 4.827.765,32 | \$ 4.396.824,27 |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ**DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 2009****ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| INGRESOS DEL CAPITULO II | | | | | | |
| INGRESOS DEL MES | 498.682,00 | 377.620,00 | 449.137,00 | 382.525,00 | 375.767,00 | 347.838,00 |
| INGRESOS DE MESES ANTERIORES | 0,00 | 498.682,00 | 876.302,00 | 1.325.439,00 | 1.707.964,00 | 2.083.731,00 |
| TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS | 498.682,00 | 876.302,00 | 1.325.439,00 | 1.707.964,00 | 2.083.731,00 | 2.431.569,00 |
| GASTOS OPERATIVOS Y COMPRAS DEL MES | 412.897,00 | 347.245,00 | 413.448,00 | 369.528,00 | 290.012,00 | 381.305,00 |
| GASTOS Y COMPRAS DE MESES ANTERIORES | 0,00 | 436.821,00 | 797.948,97 | 1.234.010,48 | 1.618.025,80 | 1.931.983,38 |
| SUELDOS Y SALARIOS | 12.450,00 | 12.400,00 | 12.450,00 | 12.400,00 | 12.450,00 | 12.400,00 |
| SEGURIDAD SOCIAL | 11.474,00 | 1.482,97 | 10.163,51 | 2.087,32 | 11.495,58 | 2.087,32 |
| TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 436.821,00 | 797.948,97 | 1.234.010,48 | 1.618.025,80 | 1.931.983,38 | 2.327.775,70 |
| BASE GRAVABLE PARA EL ISR | 61.861,00 | 78.353,03 | 91.428,52 | 89.938,20 | 151.747,62 | 103.793,30 |
| (-) PERDIDAS FISCALES DE EJER. ANT. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) BASE GRAVABLE DE ISR | 61.861,00 | 78.353,03 | 91.428,52 | 89.938,20 | 151.747,62 | 103.793,30 |
| (-) LIMITE INFERIOR | 32.736,84 | 65.473,67 | 62.310,88 | 83.081,17 | 103.851,46 | 61.790,11 |
| (=) EXEDENTE LIMITE INFERIOR | 29.124,16 | 12.879,36 | 29.117,64 | 6.857,03 | 47.896,16 | 42.003,19 |
| (%) PARA APLICAR AL EXEDENTE L.I | 28% | 28% | 22% | 22% | 22% | 20% |
| (=) IMPUESTO MARGINAL | 8.154,76 | 3.606,22 | 6.391,32 | 1.505,12 | 10.513,21 | 8.375,44 |
| (+) CUOTA FIJA | 5.805,20 | 11.610,40 | 9.534,90 | 12.713,20 | 15.891,50 | 6.543,72 |
| (=) ISR A CARGO MENSUAL | 13.959,96 | 15.216,62 | 15.926,22 | 14.218,32 | 26.404,71 | 14.919,16 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES | 0,00 | 13.959,96 | 15.216,62 | 15.926,22 | 15.926,22 | 26.404,71 |
| (-) ISR A CARGO DEL PERIODO | 13.959,96 | 1.256,66 | 709,60 | -1.707,90 | 10.478,49 | -11.485,55 |
| (-) I.D.E. 2009 | 4.181,16 | 1.257,00 | 710,00 | 0,00 | 10.478,00 | 0,00 |
| (=) ISR A PAGAR | 9.778,80 | -0,34 | -0,40 | -1.707,90 | 0,49 | -11.485,55 |

EFFECTOS DE LA REFORMA FISCAL 2010 EN INGRESOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FISICAS.

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| INGRESOS DEL CAPITULO II | | | | | | |
| INGRESOS DEL MES | 320.033,00 | 449.684,00 | 326.438,00 | 320.788,00 | 497.641,00 | 481.606,00 |
| INGRESOS DE MESES ANTERIORES | 2.431.569,00 | 2.751.602,00 | 3.201.286,00 | 3.527.724,00 | 3.848.512,00 | 4.346.153,00 |
| TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS | 2.751.602,00 | 3.201.286,00 | 3.527.724,00 | 3.848.512,00 | 4.346.153,00 | 4.827.759,00 |
| GASTOS OPERATIVOS Y COMPRAS DEL MES | 339.996,00 | 455.284,00 | 294.862,00 | 259.800,00 | 471.896,00 | 462.649,00 |
| GASTOS Y COMPRAS DE MESES ANTERIORES | 2.327.775,70 | 2.667.771,70 | 3.123.055,70 | 3.417.917,70 | 3.677.717,70 | 4.149.613,70 |
| SUELDOS Y SALARIOS | 12.450,00 | 12.450,00 | 12.400,00 | 12.450,00 | 12.400,00 | 12.500,00 |
| SEGURIDAD SOCIAL | 11.495,58 | 2.087,32 | 11.269,57 | 2.020,00 | 11.563,00 | 2.056,00 |
| TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 2.691.717,28 | 3.137.593,02 | 3.441.587,27 | 3.692.187,70 | 4.173.576,70 | 4.626.818,70 |
| | | | | | | |
| BASE GRAVABLE PARA EL ISR | 59.884,72 | 63.692,98 | 86.136,73 | 156.324,30 | 172.576,30 | 200.940,30 |
| (-) PERDIDAS FISCALES DE EJER. ANT. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) BASE GRAVABLE DE ISR | 59.884,72 | 63.692,98 | 86.136,73 | 156.324,30 | 172.576,30 | 200.940,30 |
| (-) LIMITE INFERIOR | 51.795,95 | 59.195,37 | 77.413,51 | 102.983,51 | 113.281,86 | 123.580,21 |
| (=) EXEDENTE LIMITE INFERIOR | 8.088,77 | 4.497,61 | 8.723,22 | 53.340,79 | 59.294,44 | 77.360,09 |
| (%) PARA APLICAR AL EXEDENTE L.I | 16% | 16,00% | 17,92% | 19,94% | 19,94% | 20% |
| (=) IMPUESTO MARGINAL | 1.294,20 | 719,62 | 1.563,20 | 10.636,15 | 11.823,31 | 15.425,60 |
| (+) CUOTA FIJA | 4.159,68 | 4.753,92 | 7.078,95 | 10.906,20 | 11.996,82 | 13.087,44 |
| (=) ISR A CARGO MENSUAL | 5.453,88 | 5.473,54 | 8.642,15 | 21.542,35 | 23.820,13 | 28.513,04 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES | 26.404,71 | 26.404,71 | 26.404,71 | 26.404,71 | 26.404,71 | 26.404,71 |
| (-) ISR A CARGO DEL PERIODO | -20.950,82 | -20.931,17 | -17.762,56 | -4.862,35 | -2.584,58 | 2.108,33 |
| (-) I.D.E. 2009 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.108,00 |
| (=) ISR A PAGAR | -20.950,82 | -20.931,17 | -17.762,56 | -4.862,35 | -2.584,58 | 0,33 |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU 2009
ACTIVIDAD EMPRESARIAL

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--|-------------------|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados | | | | | | |
| INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 498.682,00 | 377.620,00 | 449.137,00 | 382.525,00 | 375.767,00 | 347.838,00 |
| INGRESOS DE MESES ANTERIORES | 0 | 498.682,00 | 876.302,00 | 1.325.439,00 | 1.707.964,00 | 2.083.731,00 |
| TOTAL INGRESOS ACUMULABLES | 498.682,00 | 876.302,00 | 1.325.439,00 | 1.707.964,00 | 2.083.731,00 | 2.431.569,00 |
| Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas | | | | | | |
| GASTOS DIVERSOS | 412.897,00 | 347.245,00 | 413.448,00 | 369.528,00 | 290.012,00 | 381.305,00 |
| COMPRAS DE ACTIVOS FIJOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 15.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| GASTOS Y COMPRAS DE MESES ANTERIORES | 0,00 | 412.897,00 | 0,00 | 413.448,00 | 797.976,00 | 1.087.988,00 |
| DEDUCCION ADICIONAL POR INV. SEPT- DIC 2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 412.897,00 | 760.142,00 | 413.448,00 | 797.976,00 | 1.087.988,00 | 1.469.293,00 |
| (=) BASE GRAVABLE PARA IETU | 85.785,00 | 116.160,00 | 911.991,00 | 909.988,00 | 995.743,00 | 962.276,00 |
| (X) TASA (1) | 17% | 17% | 17% | 17% | 17% | 17% |
| (=) IETU DEL PERIODO | 14.583,45 | 19.747,20 | 155.038,47 | 154.697,96 | 169.276,31 | 163.586,92 |
| (-) CREDITO FISCAL DEL IETU (2) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) RESULTADO | 14.583,45 | 19.747,20 | 155.038,47 | 154.697,96 | 169.276,31 | 163.586,92 |
| (-) CREDITO SUELDOS y SALARIOS GRAVADOS (3) | 2.116,50 | 4.224,50 | 6.341,00 | 8.449,00 | 10.565,50 | 12.673,50 |
| (-) CREDITO DE APORTACIONES SEG. SOC. GRAVADOS (3) | 1.950,58 | 2.202,68 | 3.930,48 | 4.285,33 | 6.239,57 | 6.594,42 |
| (-) CREDITO FISCAL ACTUALIZADO INV.1998 A 2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) PAGO PROVISIONAL ISR EFECTIVAMENTE PAGADO (4) | 13.959,96 | 15.216,62 | 15.926,22 | 15.926,22 | 15.926,22 | 15.926,22 |
| (=) PAGO PROVISIONAL IETU CARGO (5) | -3.443,59 | -1.896,61 | 128.840,77 | 126.037,41 | 136.545,01 | 128.392,78 |
| PAGOS PROVISIONALES DE IETU | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| (=) IETU A PAGAR (5) | 3.443,59 | -1.896,61 | \$ 128.840,77 | \$ 126.037,41 | \$ 136.545,01 | \$ 128.392,78 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados | | | | | | |
| INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 320.033,00 | 449.684,00 | 326.438,00 | 320.788,00 | 497.641,00 | 481.606,00 |
| INGRESOS DE MESES ANTERIORES | 2.431.569,00 | 2.751.602,00 | 3.201.286,00 | 3.527.724,00 | 3.848.512,00 | 4.346.153,00 |
| TOTAL INGRESOS ACUMULABLES | 2.751.602,00 | 3.201.286,00 | 3.527.724,00 | 3.848.512,00 | 4.346.153,00 | 4.827.759,00 |
| Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas | | | | | | |
| GASTOS DIVERSOS | 339.996,00 | 455.284,00 | 294.862,00 | 259.800,00 | 471.896,00 | 462.649,00 |
| COMPRAS DE ACTIVOS FIJOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| GASTOS Y COMPRAS DE MESES ANTERIORES | 1.469.293,00 | 1.809.289,00 | 2.264.573,00 | 2.559.435,00 | 2.819.235,00 | 3.291.131,00 |
| DEDUCCION ADICIONAL POR INV. SEPT- DIC 2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

EFFECTOS DE LA REFORMA FISCAL 2010 EN INGRESOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FISICAS.

| | | | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 1.809.289,00 | 2.264.573,00 | 2.559.435,00 | 2.819.235,00 | 3.291.131,00 | 3.753.780,00 |
| (=) BASE GRAVABLE PARA IETU | 942.313,00 | 936.713,00 | 968.289,00 | 1.029.277,00 | 1.055.022,00 | 1.073.979,00 |
| (X) TASA (1) | 17% | 17% | 17% | 17% | 17% | 17% |
| (=) IETU DEL PERIODO | 160.193,21 | 159.241,21 | 164.609,13 | 174.977,09 | 179.353,74 | 182.576,43 |
| (-) CREDITO FISCAL DEL IETU (2) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) RESULTADO | 160.193,21 | 159.241,21 | 164.609,13 | 174.977,09 | 179.353,74 | 182.576,43 |
| (-) CREDITO SUELDOS y SALARIOS GRAVADOS (3) | 14.790,00 | 16.906,50 | 19.014,50 | 21.131,00 | 23.239,00 | 25.364,00 |
| (-) CREDITO DE APORTACIONES SEG. SOC. GRAVADOS (3) | 8.548,67 | 8.903,51 | 10.819,34 | 11.162,74 | 13.128,45 | 13.477,97 |
| (-) CREDITO FISCAL ACTUALIZADO INV.1998 A 2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) PAGO PROVISIONAL ISR EFECTIVAMENTE PAGADO (4) | 26.404,71 | 26.404,71 | 26.404,71 | 26.404,71 | 26.404,71 | 28.513,04 |
| (=) PAGO PROVISIONAL IETU CARGO (5) | 110.449,84 | 107.026,49 | 108.370,58 | 116.278,64 | 116.581,58 | 115.221,42 |
| PAGOS PROVISIONALES DE IETU | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| (=) IETU A PAGAR (5) | \$ 110.449,84 | \$ 107.026,49 | \$ 108.370,58 | \$ 116.278,64 | \$ 116.581,58 | \$ 115.221,42 |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA 2009
ACTIVIDAD EMPRESARIAL

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|
| IVA POR PAGAR EFECTIVAMENTE COBRADO (15%) | 74.802,30 | 56.643,00 | 67.370,55 | 57.378,75 | 56.365,05 | 52.175,70 |
| (-) IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO (15%) | 60.915,45 | 50.728,20 | 60.338,70 | 53.952,15 | 42.031,35 | 56.145,75 |
| (=) IVA A CARGO/FAVOR MES | 13.886,85 | 5.914,80 | 7.031,85 | 3.426,60 | 14.333,70 | -3.970,05 |
| | | | | | | |
| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| IVA POR PAGAR EFECTIVAMENTE COBRADO (15%) | 48.004,95 | 67.452,60 | 48.965,70 | 48.118,20 | 74.646,15 | 72.240,90 |
| (-) IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO (15%) | 50.064,00 | 65.011,05 | 43.194,30 | 38.325,00 | 70.170,90 | 68.645,85 |
| (=) IVA A CARGO/FAVOR MES | -2.059,05 | 2.441,55 | 5.771,40 | 9.793,20 | 4.475,25 | 3.595,05 |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
"CEDULA DE IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO POR EL EJERCICIO FISCAL 2009"
INSTITUCION RECAUDADORA: BANCO NACIONAL DE MEXICO,S.A DE C.V. (BANAMEX)

| MES | No.DEP. | MONTO IDE | IDE EXCENTO | EXCEDENTE IDE | TASA DE IDE | IDE RECAUDADO |
|--------------|---------|------------------------|--------------|------------------------|-------------|---------------------|
| ENERO | 26 | \$ 234.058,00 | \$ 25.000,00 | \$ 209.058,00 | 2% | \$ 4.181,16 |
| FEBRERO | 20 | \$ 196.753,00 | \$ 25.000,00 | \$ 171.753,00 | 2% | \$ 3.435,06 |
| MARZO | 25 | \$ 256.489,00 | \$ 25.000,00 | \$ 231.489,00 | 2% | \$ 4.629,78 |
| ABRIL | 17 | \$ 198.320,00 | \$ 25.000,00 | \$ 173.320,00 | 2% | \$ 3.466,40 |
| MAYO | 23 | \$ 289.740,00 | \$ 25.000,00 | \$ 264.740,00 | 2% | \$ 5.294,80 |
| JUNIO | 19 | \$ 172.086,00 | \$ 25.000,00 | \$ 147.086,00 | 2% | \$ 2.941,72 |
| JULIO | 25 | \$ 295.850,00 | \$ 25.000,00 | \$ 270.850,00 | 2% | \$ 5.417,00 |
| AGOSTO | 22 | \$ 342.000,00 | \$ 25.000,00 | \$ 317.000,00 | 2% | \$ 6.340,00 |
| SEPTIEMBRE | 16 | \$ 192.640,00 | \$ 25.000,00 | \$ 167.640,00 | 2% | \$ 3.352,80 |
| OCTUBRE | 18 | \$ 223.770,00 | \$ 25.000,00 | \$ 198.770,00 | 2% | \$ 3.975,40 |
| NOVIEMBRE | 14 | \$ 218.100,00 | \$ 25.000,00 | \$ 193.100,00 | 2% | \$ 3.862,00 |
| DICIEMBRE | 21 | \$ 385.950,00 | \$ 25.000,00 | \$ 360.950,00 | 2% | \$ 7.219,00 |
| TOTAL | | \$ 3.005.756,00 | | \$ 2.705.756,00 | | \$ 54.115,12 |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 2010

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| INGRESOS DEL CAPITULO II | | | | | | |
| INGRESOS DEL MES | 498.682,00 | 377.620,00 | 449.137,00 | 382.525,00 | 375.767,00 | 347.838,00 |
| INGRESOS DE MESES ANTERIORES | 0,00 | 498.682,00 | 876.302,00 | 1.325.439,00 | 1.707.964,00 | 2.083.731,00 |
| TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS | 498.682,00 | 876.302,00 | 1.325.439,00 | 1.707.964,00 | 2.083.731,00 | 2.431.569,00 |
| GASTOS OPERATIVOS Y COMPRAS DEL MES | 412.897,00 | 347.245,00 | 413.448,00 | 369.528,00 | 290.012,00 | 381.305,00 |
| GASTOS Y COMPRAS DE MESES ANTERIORES | 0,00 | 436.821,00 | 797.948,97 | 1.234.010,48 | 1.618.025,80 | 1.931.983,38 |
| SUELDOS Y SALARIOS | 12.450,00 | 12.400,00 | 12.450,00 | 12.400,00 | 12.450,00 | 12.400,00 |
| SEGURIDAD SOCIAL | 11.474,00 | 1.482,97 | 10.163,51 | 2.087,32 | 11.495,58 | 2.087,32 |
| TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZAS | 436.821,00 | 797.948,97 | 1.234.010,48 | 1.618.025,80 | 1.931.983,38 | 2.327.775,70 |
| BASE GRAVABLE PARA EL ISR | 61.861,00 | 78.353,03 | 91.428,52 | 89.938,20 | 151.747,62 | 103.793,30 |
| (-) PERDIDAS FISCALES DE EJER. ANT. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) BASE ISR | 61.861,00 | 78.353,03 | 91.428,52 | 89.938,20 | 151.747,62 | 103.793,30 |
| (-) LIMITE INFERIOR | 32.736,84 | 65.473,67 | 62.310,88 | 83.081,17 | 103.851,46 | 61.790,11 |
| (=) EXEDENTE LIMITE INFERIOR | 29.124,16 | 12.879,36 | 29.117,64 | 6.857,03 | 47.896,16 | 42.003,19 |
| (%) PARA APLICARSE SOBRE EXEDENTE L.I | 30% | 30% | 23,52% | 23,52% | 23,52% | 21,36% |
| (=) IMPUESTO MARGINAL | 8.737,25 | 3.863,81 | 6.848,47 | 1.612,77 | 11.265,18 | 8.971,88 |
| (+) CUOTA FIJA | 6.141,95 | 12.283,90 | 9.982,26 | 13.309,68 | 16.637,10 | 6.543,72 |
| (=) ISR A CARGO MENSUAL | 14.879,20 | 16.147,71 | 16.830,73 | 14.922,45 | 27.902,28 | 15.515,60 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES | 0,00 | 14.879,20 | 16.147,71 | 16.830,73 | 16.830,73 | 27.902,28 |
| (-) ISR A CARGO DEL PERIODO | 14.879,20 | 1.268,51 | 683,02 | -1.908,28 | 11.071,55 | -12.386,68 |
| (-) I.D.E. 2009 | 6.571,74 | 1.269,00 | 682,00 | 0,00 | 11.072,00 | 0,00 |
| (=) ISR A PAGAR | 8.307,46 | -0,49 | 1,02 | -1.908,28 | -0,45 | -12.386,68 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| INGRESOS DEL CAPITULO II | | | | | | |
| INGRESOS DEL MES | 320.033,00 | 449.684,00 | 326.438,00 | 320.788,00 | 497.641,00 | 481.606,00 |
| INGRESOS DE MESES ANTERIORES | 2.431.569,00 | 2.751.602,00 | 3.201.286,00 | 3.527.724,00 | 3.848.512,00 | 4.346.153,00 |
| TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS | 2.751.602,00 | 3.201.286,00 | 3.527.724,00 | 3.848.512,00 | 4.346.153,00 | 4.827.759,00 |
| GASTOS OPERATIVOS Y COMPRAS DEL MES | 339.996,00 | 455.284,00 | 294.862,00 | 259.800,00 | 471.896,00 | 462.649,00 |
| GASTOS Y COMPRAS DE MESES ANTERIORES | 2.327.775,70 | 2.667.771,70 | 3.123.055,70 | 3.417.917,70 | 3.677.717,70 | 4.149.613,70 |
| SUELDOS Y SALARIOS | 12.450,00 | 12.450,00 | 12.400,00 | 12.450,00 | 12.400,00 | 12.500,00 |
| SEGURIDAD SOCIAL | 11.495,58 | 2.087,32 | 11.269,57 | 2.020,00 | 11.563,00 | 2.056,00 |
| TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZAS | 2.691.717,28 | 3.137.593,02 | 3.441.587,27 | 3.692.187,70 | 4.173.576,70 | 4.626.818,70 |
| BASE GRAVABLE PARA EL ISR | 59.884,72 | 63.692,98 | 86.136,73 | 156.324,30 | 172.576,30 | 200.940,30 |

EFFECTOS DE LA REFORMA FISCAL 2010 EN INGRESOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FISICAS.

| | | | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|
| (-) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIO ANT. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) BASE ISR | 59.884,72 | 63.692,98 | 86.136,73 | 156.324,30 | 172.576,30 | 200.940,30 |
| (-) LIMITE INFERIOR | 51.795,95 | 59.195,37 | 77.413,51 | 102.983,51 | 113.281,86 | 123.580,21 |
| (=) EXEDENTE LIMITE INFERIOR | 8.088,77 | 4.497,61 | 8.723,22 | 53.340,79 | 59.294,44 | 77.360,09 |
| (%) PARA APLICAR SOBRE EXEDENTE L.I | 16% | 16% | 17,92% | 21,36% | 19,94% | 21,36% |
| (=) IMPUESTO MARGINAL | 1.294,20 | 719,62 | 1.563,20 | 11.393,59 | 11.823,31 | 16.524,12 |
| (+) CUOTA FIJA | 4.159,68 | 4.753,92 | 7.078,95 | 10.906,20 | 11.996,82 | 13.087,44 |
| (=) ISR A CARGO | 5.453,88 | 5.473,54 | 8.642,15 | 22.299,79 | 23.820,13 | 29.611,56 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES | 27.902,28 | 27.902,28 | 27.902,28 | 27.902,28 | 27.902,28 | 27.902,28 |
| (-) ISR A CARGO DEL PERIODO | -22.448,39 | -22.428,74 | -19.260,13 | -5.602,48 | -4.082,15 | 1.709,28 |
| (-) I.D.E. 2010 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.709,00 |
| (=) ISR A PAGAR | -22.448,39 | -22.428,74 | -19.260,13 | -5.602,48 | -4.082,15 | 0,28 |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU 2010
ACTIVIDAD EMPRESARIAL

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados | | | | | | |
| INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 498.682,00 | 377.620,00 | 449.137,00 | 382.525,00 | 375.767,00 | 347.838,00 |
| INGRESOS DE MESES ANTERIORES | 0 | 498.682,00 | 876.302,00 | 1.325.439,00 | 1.707.964,00 | 2.083.731,00 |
| TOTAL INGRESOS ACUMULABLES | 498.682,00 | 876.302,00 | 1.325.439,00 | 1.707.964,00 | 2.083.731,00 | 2.431.569,00 |
| Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas | | | | | | |
| GASTOS DIVERSOS | 412.897,00 | 347.245,00 | 413.448,00 | 369.528,00 | 290.012,00 | 381.305,00 |
| COMPRAS DE ACTIVOS FIJOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 15.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| GASTOS Y COMPRAS DE MESES ANTERIORES | 0,00 | 412.897,00 | 0,00 | 413.448,00 | 797.976,00 | 1.087.988,00 |
| DEDUCCION ADICIONAL POR INV. SEPT- DIC 2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 412.897,00 | 760.142,00 | 413.448,00 | 797.976,00 | 1.087.988,00 | 1.469.293,00 |
| (=) BASE GRAVABLE PARA IETU | 85.785,00 | 116.160,00 | 911.991,00 | 909.988,00 | 995.743,00 | 962.276,00 |
| (X) TASA (1) | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% |
| (=) IETU DEL PERIODO | 15.012,38 | 20.328,00 | 159.598,43 | 159.247,90 | 174.255,03 | 168.398,30 |
| (-) CREDITO FISCAL DEL IETU (2) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) RESULTADO | 15.012,38 | 20.328,00 | 159.598,43 | 159.247,90 | 174.255,03 | 168.398,30 |
| (-) CREDITO SUELDOS y SALARIOS GRAVADOS (3) | 2.116,50 | 4.224,50 | 6.341,00 | 8.449,00 | 10.565,50 | 12.673,50 |
| (-) CREDITO DE APORTACIONES SEG. SOC. GRAV. (3) | 1.950,58 | 2.202,68 | 3.930,48 | 4.285,33 | 6.239,57 | 6.594,42 |
| (-) CREDITO FISCAL ACTUALIZADO INV.1998 A 2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

EFFECTOS DE LA REFORMA FISCAL 2010 EN INGRESOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FISICAS.

| | | | | | | |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|--------------|
| (-) PAGO P. ISR EFECTIVAMENTE PAGADO (4) | 14.879,20 | 16.147,71 | 16.830,73 | 16.830,73 | 27.902,28 | 27.902,28 |
| (=) PAGO PROVISIONAL IETU CARGO (5) | -3.933,90 | -2.246,89 | 132.496,21 | 129.682,85 | 129.547,67 | 121.228,10 |
| PAGOS PROVISIONALES DE IETU | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| (=) IETU A PAGAR (5) | -\$ 3.933,90 | -\$ 2.246,89 | \$132.496,21 | \$129.682,85 | \$ 129.547,67 | \$121.228,10 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|---------------------|----------------------|---------------------|---------------------|----------------------|---------------------|
| Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados | | | | | | |
| INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 320.033,00 | 449.684,00 | 326.438,00 | 320.788,00 | 497.641,00 | 481.606,00 |
| INGRESOS DE MESES ANTERIORES | 2.431.569,00 | 2.751.602,00 | 3.201.286,00 | 3.527.724,00 | 3.848.512,00 | 4.346.153,00 |
| TOTAL INGRESOS ACUMULABLES | 2.751.602,00 | 3.201.286,00 | 3.527.724,00 | 3.848.512,00 | 4.346.153,00 | 4.827.759,00 |
| Deducciones Autorizadas Efectivamente Pagadas | | | | | | |
| GASTOS DIVERSOS | 339.996,00 | 455.284,00 | 294.862,00 | 259.800,00 | 471.896,00 | 462.649,00 |
| COMPRAS DE ACTIVOS FIJOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| GASTOS Y COMPRAS DE MESES ANTERIORES | 1.469.293,00 | 1.809.289,00 | 2.264.573,00 | 2.559.435,00 | 2.819.235,00 | 3.291.131,00 |
| DEDUCCION ADICIONAL POR INV. SEPT- DIC 2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 1.809.289,00 | 2.264.573,00 | 2.559.435,00 | 2.819.235,00 | 3.291.131,00 | 3.753.780,00 |
| (=) BASE GRAVABLE PARA IETU | 942.313,00 | 936.713,00 | 968.289,00 | 1.029.277,00 | 1.055.022,00 | 1.073.979,00 |
| (X) TASA (1) | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% | 17,5% |
| (=) IETU DEL PERIODO | 164.904,78 | 163.924,78 | 169.450,58 | 180.123,48 | 184.628,85 | 187.946,33 |
| (-) CREDITO FISCAL DEL IETU (2) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (=) RESULTADO | 164.904,78 | 163.924,78 | 169.450,58 | 180.123,48 | 184.628,85 | 187.946,33 |
| (-) CREDITO SUELDOS y SALARIOS GRAVADOS (3) | 14.790,00 | 16.906,50 | 19.014,50 | 21.131,00 | 23.239,00 | 25.364,00 |
| (-) CREDITO DE APORTACIONES SEG. SOC. GRAV. (3) | 8.548,67 | 8.903,51 | 10.819,34 | 11.162,74 | 13.128,45 | 13.477,97 |
| (-) CREDITO FISCAL ACTUALIZADO INV.1998 A 2007 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (-) PAGO P. ISR EFECTIVAMENTE PAGADO (4) | 27.902,28 | 27.902,28 | 27.902,28 | 27.902,28 | 27.902,28 | 29.611,56 |
| (=) PAGO PROVISIONAL IETU CARGO (5) | 113.663,83 | 110.212,49 | 111.714,46 | 119.927,46 | 120.359,12 | 119.492,80 |
| PAGOS PROVISIONALES DE IETU | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| (=) IETU A PAGAR (5) | \$113.663,83 | \$ 110.212,49 | \$111.714,46 | \$119.927,46 | \$ 120.359,12 | \$119.492,80 |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA 2010
ACTIVIDAD EMPRESARIAL

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|
| IVA POR PAGAR EFECTIVAMENTE COBRADO (16%) | 79.789,12 | 60.419,20 | 71.861,92 | 61.204,00 | 60.122,72 | 55.654,08 |
| (-) IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO (15%) | 64.976,48 | 54.110,08 | 64.361,28 | 57.548,96 | 44.833,44 | 59.888,80 |
| (=) IVA A CARGO/FAVOR MES | 14.812,64 | 6.309,12 | 7.500,64 | 3.655,04 | 15.289,28 | -4.234,72 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|------------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|
| IVA POR PAGAR EFECTIVAMENTE COBRADO (16%) | 51.205,28 | 71.949,44 | 52.230,08 | 51.326,08 | 79.622,56 | 77.056,96 |
| (-) IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO (16%) | 53.401,60 | 69.345,12 | 46.073,92 | 40.880,00 | 74.848,96 | 73.222,24 |
| (=) IVA A CARGO/FAVOR MES | -2.196,32 | 2.604,32 | 6.156,16 | 10.446,08 | 4.773,60 | 3.834,72 |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
"CEDULA DE IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO POR EL EJERCICIO FISCAL 2010"
INSTITUCION RECAUDADORA: BANCO NACIONAL DE MEXICO,SA DE CV (BANAMEX)

| MES | No. DEPOSITOS. | MONTO IDE | IDE EXCENTO | EXCEDENTE IDE | TASA DE IDE | IDE RECAUDADO |
|--------------|----------------|------------------------|-------------|------------------------|-------------|---------------------|
| ENERO | 26 | 234.058,00 | 15.000,00 | 219.058,00 | 3% | 6.571,74 |
| FEBRERO | 20 | 196.753,00 | 15.000,00 | 181.753,00 | 3% | 5.452,59 |
| MARZO | 25 | 256.489,00 | 15.000,00 | 241.489,00 | 3% | 7.244,67 |
| ABRIL | 17 | 198.320,00 | 15.000,00 | 183.320,00 | 3% | 5.499,60 |
| MAYO | 23 | 289.740,00 | 15.000,00 | 274.740,00 | 3% | 8.242,20 |
| JUNIO | 19 | 172.086,00 | 15.000,00 | 157.086,00 | 3% | 4.712,58 |
| JULIO | 25 | 295.850,00 | 15.000,00 | 280.850,00 | 3% | 8.425,50 |
| AGOSTO | 22 | 342.000,00 | 15.000,00 | 327.000,00 | 3% | 9.810,00 |
| SEPTIEMBRE | 16 | 192.640,00 | 15.000,00 | 177.640,00 | 3% | 5.329,20 |
| OCTUBRE | 18 | 223.770,00 | 15.000,00 | 208.770,00 | 3% | 6.263,10 |
| NOVIEMBRE | 14 | 218.100,00 | 15.000,00 | 203.100,00 | 3% | 6.093,00 |
| DICIEMBRE | 21 | 385.950,00 | 15.000,00 | 370.950,00 | 3% | 11.128,50 |
| TOTAL | | \$ 3.005.756,00 | | \$ 2.825.756,00 | | \$ 84.772,68 |

Para entender el impacto que tendrá la reforma fiscal en materia tributaria, se hará un comparativo de las diferentes tasas de impuestos, del año 2009 al 2010 para las personas físicas, observando el incremento monetario y porcentual, después de aplicar las tarifas correspondientes y tasas que se utilizaron para determinar los pagos provisionales correspondientes.

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ

EFECTOS DEL AUMENTO DE LAS TASAS EN PERSONAS FISICAS

| MES | INGRESO MENSUAL | ISR 2009 | ISR 2010 | ISR (\$) | ISR (%) |
|----------------|---------------------|-------------------|-------------------|-----------------|--------------|
| ENERO | \$ 498.682,00 | 13.959,96 | 14.879,20 | 919,23 | 6,18% |
| FEBRERO | \$ 377.620,00 | 15.216,62 | 16.147,71 | 931,09 | 5,77% |
| MARZO | \$ 449.137,00 | 15.926,22 | 16.830,73 | 904,51 | 5,37% |
| ABRIL | \$ 382.525,00 | 14.218,32 | 14.922,45 | 704,14 | 4,72% |
| MAYO | \$ 375.767,00 | 26.404,71 | 27.902,28 | 1.497,57 | 5,37% |
| JUNIO | \$ 347.838,00 | 14.919,16 | 15.515,60 | 596,45 | 3,84% |
| JULIO | \$ 320.033,00 | 5.453,88 | 5.453,88 | 0,00 | 0,00% |
| AGOSTO | \$ 449.684,00 | 5.473,54 | 5.473,54 | 0,00 | 0,00% |
| SEPTIEMBRE | \$ 326.438,00 | 8.642,15 | 8.642,15 | 0,00 | 0,00% |
| OCTUBRE | \$ 320.788,00 | 21.542,35 | 22.299,79 | 757,44 | 3,40% |
| NOVIEMBRE | \$ 497.641,00 | 23.820,13 | 23.820,13 | 0,00 | 0,00% |
| DICIEMBRE | \$ 481.606,00 | 28.513,04 | 29.611,56 | 1.098,51 | 3,71% |
| TOTALES | 4.827.759,00 | 194.090,09 | 201.499,02 | 7.408,93 | 3,68% |

NOTAS:

Para una persona físicas, el incremento fue de un 3.68%, comparando el año 2009 al 2010, con esta reforma afectará la situación económica, pues tendrá que pagar \$7,408.93 pesos más para el ejercicio 2010. Pues como se ha venido comentando que el impacto en las personas físicas, es para aquellas que obtienen ingresos mayores de \$10,000.00, pues como se modifico la tarifa a un 30%.

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ**EFFECTOS DEL AUMENTO DE LAS TASAS EN PERSONAS FISICAS**

| MES | INGRESO MENSUAL | IETU 2009 | IETU 2010 | IETU (\$) | IETU (%) |
|----------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|--------------|
| ENERO | \$ 498.682,00 | 14.583,45 | 15.012,38 | 428,92 | 2,86% |
| FEBRERO | \$ 377.620,00 | 19.747,20 | 20.328,00 | 580,80 | 2,86% |
| MARZO | \$ 449.137,00 | 155.038,47 | 159.598,43 | 4.559,95 | 2,86% |
| ABRIL | \$ 382.525,00 | 154.697,96 | 159.247,90 | 4.549,94 | 2,86% |
| MAYO | \$ 375.767,00 | 169.276,31 | 174.255,03 | 4.978,72 | 2,86% |
| JUNIO | \$ 347.838,00 | 163.586,92 | 168.398,30 | 4.811,38 | 2,86% |
| JULIO | \$ 320.033,00 | 160.193,21 | 164.904,78 | 4.711,56 | 2,86% |
| AGOSTO | \$ 449.684,00 | 159.241,21 | 163.924,78 | 4.683,56 | 2,86% |
| SEPTIEMBRE | \$ 326.438,00 | 164.609,13 | 169.450,58 | 4.841,44 | 2,86% |
| OCTUBRE | \$ 320.788,00 | 174.977,09 | 180.123,48 | 5.146,38 | 2,86% |
| NOVIEMBRE | \$ 497.641,00 | 179.353,74 | 184.628,85 | 5.275,11 | 2,86% |
| DICIEMBRE | \$ 481.606,00 | 182.576,43 | 187.946,33 | 5.369,89 | 2,86% |
| TOTALES | 4.827.759,00 | 1.697.881,12 | 1.747.818,80 | 49.937,68 | 2,86% |

Nota: Para este ejercicio 2010, se ha visto que el incremento fue de un 2.86% y no un 0.5%, como se ha venido mencionando para el IETU, sin embargo, también afectara las finanzas de las personas físicas. Lo que repercutirá que su utilidad disminuya.

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ

EFFECTOS DEL AUMENTO DE LAS TASAS EN PERSONAS FISICAS

| MES | INGRESO MENSUAL | IVA 2009 | IVA 2010 | IVA (\$) | IVA (%) |
|----------------|---------------------|------------------|------------------|-----------------|--------------|
| ENERO | \$ 498.682,00 | 13.886,85 | 14.812,64 | 925,79 | 6,25% |
| FEBRERO | \$ 377.620,00 | 5.914,80 | 6.309,12 | 394,32 | 6,25% |
| MARZO | \$ 449.137,00 | 7.031,85 | 7.500,64 | 468,79 | 6,25% |
| ABRIL | \$ 382.525,00 | 3.426,60 | 3.655,04 | 228,44 | 6,25% |
| MAYO | \$ 375.767,00 | 14.333,70 | 15.289,28 | 955,58 | 6,25% |
| JUNIO | \$ 347.838,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% |
| JULIO | \$ 320.033,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% |
| AGOSTO | \$ 449.684,00 | 2.441,55 | 2.604,32 | 162,77 | 6,25% |
| SEPTIEMBRE | \$ 326.438,00 | 5.771,40 | 6.156,16 | 384,76 | 6,25% |
| OCTUBRE | \$ 320.788,00 | 9.793,20 | 10.446,08 | 652,88 | 6,25% |
| NOVIEMBRE | \$ 497.641,00 | 4.475,25 | 4.773,60 | 298,35 | 6,25% |
| DICIEMBRE | \$ 481.606,00 | 3.595,05 | 3.834,72 | 239,67 | 6,25% |
| TOTALES | 4.827.759,00 | 70.670,25 | 75.381,60 | 4.711,35 | 6,25% |

ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ

EFFECTOS DEL AUMENTO DE LAS TASAS EN PERSONAS FISICAS

| MES | INGRESO MENSUAL | IDE 2009 | IDE 2010 | IDE (\$) | IDE (%) |
|----------------|----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| ENERO | \$ 234.058,00 | 4.181,16 | 6.571,74 | 2.390,58 | 36,38% |
| FEBRERO | \$ 196.753,00 | 3.435,06 | 5.452,59 | 2.017,53 | 37,00% |
| MARZO | \$ 256.489,00 | 4.629,78 | 7.244,67 | 2.614,89 | 36,09% |
| ABRIL | \$ 198.320,00 | 3.466,40 | 5.499,60 | 2.033,20 | 36,97% |
| MAYO | \$ 289.740,00 | 5.294,80 | 8.242,20 | 2.947,40 | 35,76% |
| JUNIO | \$ 172.086,00 | 2.941,72 | 4.712,58 | 1.770,86 | 37,58% |
| JULIO | \$ 295.850,00 | 5.417,00 | 8.425,50 | 3.008,50 | 35,71% |
| AGOSTO | \$ 342.000,00 | 6.340,00 | 9.810,00 | 3.470,00 | 35,37% |
| SEPTIEMBRE | \$ 192.640,00 | 3.352,80 | 5.329,20 | 1.976,40 | 37,09% |
| OCTUBRE | \$ 223.770,00 | 3.975,40 | 6.263,10 | 2.287,70 | 36,53% |
| NOVIEMBRE | \$ 218.100,00 | 3.862,00 | 6.093,00 | 2.231,00 | 36,62% |
| DICIEMBRE | \$ 385.950,00 | 7.219,00 | 11.128,50 | 3.909,50 | 35,13% |
| TOTALES | 3.005.756,00 | 54.115,12 | 84.772,68 | 30.657,56 | 36,16% |

CONCLUSIÓN

El estado deberá propiciar los cambios necesarios para crear, verdaderamente, una Reforma Fiscal Integral que deberá enfocarse hacia los siguientes objetivos: apoyar el desarrollo de la infraestructura productiva, redistribuir la riqueza nacional como el eje estratégico de la lucha contra la pobreza, fortalecer el federalismo y la democracia, fiscalizar los recursos públicos, combatir la corrupción y el uso discrecional de los recursos. La política fiscal no debe limitarse a la recaudación de impuestos; debe ser ante todo, promotora del desarrollo económico y social.

El conjunto de iniciativas puede agruparse en base a cuatro objetivos principales para consolidar una Hacienda Pública moderna y competitiva:

- *Mejorar la administración tributaria para facilitar el cumplimiento y combatir con mayor efectividad la evasión y la elusión fiscal.
- *Establecer una estructura institucional que se asegure un gasto más eficiente y transporte en los tres órdenes de gobierno.
- *Replantear el federalismo fiscal, dotando a los estados y municipios de mejores instrumentos e incentivos para atender las necesidades de los gobiernos locales y establecer una relación de corresponsabilidad entre todos los órdenes de gobierno.
- *Sentar las bases para un sistema tributario que permita sustituir los ingresos petroleros con fuentes más estables, empleando esquemas neutrales que promuevan la inversión, el crecimiento y la generación de empleos.

Estoy convencida de que para que se alcancen los niveles de recaudación que el país demanda, es urgente contar con un esquema fiscal que sea competitivo en el

contexto internacional y que para que el nuestro lo sea, se requiere incorporarle, entre otras cosas:

- Que se haga cumplir con el mandato constitucional de que TODOS los mexicanos contribuyamos para el gasto público.
- Que se recargue la recaudación mucho más en los impuestos indirectos (IVA, IEPS, Ecológicos, etc.) y mucho menos en los impuestos directos como el ISR, reduciendo la tasa del 28% y eliminando el IETU.
- Eliminación de los regímenes fiscales que no tengan una justificación social o económica.
- Permanencia de las disposiciones fiscales.
- Federalización de los impuestos.
- Otorgamiento de verdaderos estímulos fiscales que promuevan la inversión.
- Simplificación de las disposiciones fiscales.
- Fortalecimiento de la seguridad jurídica.
- Independencia del SAT.
- Inicio de operaciones de la Procuraduría del Contribuyente.

En este empeño, es importante recordar que la política tributaria de nuestro país constituye un instrumento de política económica, como existen otros; entre ellos, la política monetaria, por ejemplo. O sea que, hablar de impuestos, es hablar de economía.

Así las cosas y considerando que estamos plenamente insertados en la globalización, podremos entonces entender que no solamente los empresarios están compitiendo con el resto del mundo en el tema económico, sino que también, nuestro país está compitiendo, entre otras muchas cosas, con su esquema fiscal.

Requerimos pues contar con un esquema fiscal que sea claramente competitivo en el contexto internacional, pues ello nos permitirá, por una parte, mantener los capitales mexicanos y por la otra, atraer las inversiones extranjeras

Habiendo inversiones nacionales y extranjeras, habrá empleo y con ambos rubros, habrá impuestos y bienestar social. Es decir, se generará el círculo virtuoso que nuestro país requiere.

Al revés, se generaría un círculo vicioso que, además de no recaudar lo suficiente, mucho nos dañaría.

La clave entonces es tener un esquema fiscal que sea competitivo en el contexto internacional, pues con ello la recaudación y todo lo demás, llegará por añadidura.

Considerando lo anterior, preocupa que al día de hoy México no cuente con un esquema fiscal que sea competitivo. En efecto, como se puede observar en el Informe sobre la Competitividad Global 2009 – 2010 elaborado por el Foro Económico Mundial (World Economic Fórum), se analiza el impacto que tiene el nivel de impuestos en 133 países sobre los incentivos para invertir y trabajar, México ocupa el lugar No. 91.

En adición a lo anterior, preocupa también que con algunas de las reformas fiscales propuestas para el ejercicio 2010 se corra el riesgo de provocar que nuestro esquema fiscal sea todavía menos competitivo.

Finalmente, como hemos observado durante el desarrollo de éste trabajo, la creación de más Impuestos, no significa que el Estado obtendrá más ingresos para satisfacer las necesidades de la población, ni significa que a través de los mismos superará sus crisis económicas. La reforma Fiscal integral, pues, habrá de esperar, por lo menos, un año más.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN FEDERAL:

- 1.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.-LEY DE INGRESOS PARA LA FEDERACION
- 3.-LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 4.-LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
- 5.-LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
- 6.-LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 7.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

LIBROS:

- 1.- FERNANDEZ MARTINEZ REFUGIO DE JESUS, *"DERECHO FISCAL"*, EDITORIAL MCGRAWW-HILL, EDICCCION 1998.
- 2.-SANCHEZ GOMEZ NARCISO, *"DERECHO FISCAL MEXICANO"*, EDITORIAL PORRUA. EDICION 2001.
- 3.-DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO, *"PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO"*, EDITORIAL LIMUSA, 5º EDICION 2009.

PÁGINA DE INTERNET:

- Los impuestos - Monografias_com_archivos\Impuestum_com - Historia de los impuestos en México.htm
- Los impuestos - Monografias_com_archivos\Aplicación de los Impuestos en México - Monografias_com.htm